

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

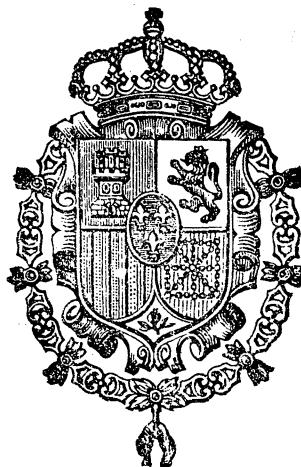
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 50 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto aplazando hasta 1.º de Octubre próximo la designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo del Ejército.

Otro resolutivo de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el 27 del corriente se verifique el sorteo supletorio de los prófugos, mozos no alistados en su día y de los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento, que se hayan acogido al Real decreto de indulto de 22 de Enero último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden referente á matrículas y exámenes oficiales y libres en las Escuelas Superiores elementales de Artes Industriales.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes de la Estadística del Comercio exterior de España en el mes de Junio de los años 1903, 1904 y 1905.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para contratar el suministro de papel con destino á la impresión de documentos de la Dirección general de Aduanas.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Sevilla).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Autorización á D. Lorenzo Romero para ocupar unos terrenos de dominio público en la Ensenada de Gádara con destino al establecimiento de una fábrica de aserrín maderas.

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para la ejecución de las obras de reparación en la iglesia parroquial de San Francisco de esta Ciudad.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para contratar el suministro de materiales con destino á la carena del dique flotante.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Gijón.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto fecha 22 de Enero último fueron indultados de la penalidad establecida en el artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento los prófugos que se acogieran á los beneficios otorgados por aquél dentro del plazo de seis meses, y por el art. 4.º de la Real orden de 24 de Febrero del año corriente se dispuso que por el Ministerio de la Gobernación se fijara el día en que había de verificarse un sorteo supletorio de los que se acogieren al indulto.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto referido, precisa cumplir lo preceptuado en orden al sorteo supletorio citado, que no ha podido hacerse antes porque á pesar de que se han despachado por dicho Departamento ministerial considerable número de expedientes durante el plazo concedido, son aún bastantes los que se encuentran en tramitación.

El día en que debiera celebrarse el sorteo de referencia no podría ser otro más que el domingo 27 del actual; pero como, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, el 1.º de Septiembre ha de expedirse por el Ministerio de la Guerra el Real decreto designando el contingente de cada zona, correspondiente al actual reemplazo, en los cuatro días que媒介an desde que se hiciera el sorteo supletorio hasta el de la publicación del Real decreto de Guerra, no podrían practicarse por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas la clasificación, revisión y demás incidencias á que los indultados deben ser sometidos, incluso la remisión de las relaciones de que trata el art. 140 de dicha ley.

Para obviar tales dificultades, el Ministro que suscribe entiende que no hay otro medio que retrazar hasta 1.º de Octubre próximo la publicación del Real decreto que por el Ministerio de la Guerra debiera publicarse en 1.º de Septiembre venidero, designando el contingente de cada zona, y por esto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1905.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo que, con arreglo al art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento, debía publicarse por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre próximo, se aplaza hasta el 1.º de Octubre siguiente.

Art. 2.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez municipal de Catral, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Lucas y Lucas, Subsíndico de la Acequia Mayor de la villa de Catral, denunció al Juzgado municipal que José García Escudero, vecino de Callosa de Segura, había regado tierras en aquel término durante la tanda correspondiente al territorio regable de Catral, causando un daño por falta de riego inferior á 50 pesetas á esta Comunidad de regantes, y concluyó solicitando se impusiera al denunciado la pena marcada en el art. 618 del Código penal:

Que practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Alicante, á instancia del Juzgado privativo de Aguas de Callosa de Segura, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado municipal de Catral, fundándose en que la cuestión á que se refieren los autos versa sobre el hecho de que un regante se ha aprovechado de agua que no le corresponde, alterando el orden de riego; que según lo dispuesto en el art. 247 de la ley de Aguas, pueden los Jurados de riego antiguos continuar con su actual organización mientras las respectivas Comunidades de regantes no acuerden proponer su reforma; estableciendo el artículo 242 de la misma ley que, además del Sindicato, habrá en toda Comunidad uno ó más Jurados, según lo exija la extensión de los riegos; que el art. 244 de la citada ley establece que corresponde al Jurado conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en el mismo, é imponer á los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones á que haya lugar; que el Real decreto de 16 de Octubre de 1880 consigna la doctrina de que la cuestión suscitada sobre policía y uso de aguas públicas, y

su primera distribución entre varios partícipes en el riego, es materia de la exclusiva competencia de la Autoridad administrativa:

Que sustanciado el incidente, el Juez municipal de Catral dictó auto declarándose competente, alegando: que por sentencia de la Real Audiencia de Valencia de 4 de Septiembre de 1589, el agua que penetra en la acequia llamada de Callosa y Catral, dependiente de la cuarta presa del río Segura, se dividió en tres tandas, á saber: cuatro días para el término de Orihuela, primero que toma de dicha acequia y se rige por sus propias Ordenanzas, que fueron aprobadas por Real orden de 31 de Agosto de 1836; doce días para Callosa de Segura, por cuyo término continúa dicha acequia, y que se rige por la Ordenanzas formadas por D. Jerónimo Mingot por orden del Rey Felipe IV, y ocho días para Catral, último pueblo de la misma acequia, cuyo término regable tiene igualmente sus Ordenanzas especiales, aprobadas por Real orden de 27 de Mayo de 1899, como también sus reglamentos para el Sindicato y Jurado de riegos; que no existen Ordenanzas ni reglamentos generales que rijan los intereses comunes de los pueblos interesados en dicha acequia, por lo que el aprovechamiento colectivo de las aguas de la misma acequia carece de entidad jurídica constituida con su intervención ó consentimiento, y carece también de entidad administrativa regulada; que constituyendo cada uno de los pueblos que fertiliza la referida acequia Comunidades independientes, á cada una de ellas solamente alcanza la jurisdicción de sus Ordenanzas, que termina, en cuanto á los riegos, una vez fenecido el orden de tanda; que no ha debido suscitarse la presente contienda, porque no existe cuestión previa alguna que resolver de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y porque no tiene aplicación el artículo 244 de la ley de Aguas, citado en el requerimiento, pues se refiere á las cuestiones entre los interesados en el riego, y el denunciado José García Escudero no es interesado regante durante los ocho días de la tanda de Catral, á cuya Comunidad no pertenece, y siendo dicho denunciado extraño á la misma, no puede afirmarse, como se hace en el requerimiento, que la cuestión versa sobre el hecho de que un regante se ha aprovechado de aguas que no le corresponden, alterando el orden de riego, atribuyendo á José García la cuadra de regante, como medio para apoyar sus pretensiones, sin observar que, de ser regante, sería el Jurado de riegos de Catral, y no el Juzgado de Aguas de Callosa, el competente; que esta doctrina, respecto á la interpretación del expresado art. 244 de la ley de Aguas, es jurisprudencia constante y principal fundamento para resolver, como se resolvieron en diferentes épocas y circunstancias, cuestiones de competencia entre Catral y Callosa de Segura; que el art. 42 de las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de Catral dice

que si las faltas las cometieran personas extrañas á la Comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, como se ha hecho en el presente caso, en cumplimiento de la referida disposición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 242 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Además del Sindicato, habrá en toda Comunidad de regantes uno ó más Jurados, según lo exijan la extensión de los riegos»:

Visto el art. 244 de la misma ley, según el cual: «Corresponde al Jurado: 1.^o, conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él; 2.^o, imponer á los infractores de las Ordenanzas de riegos las correcciones á que haya lugar con arreglo á las mismas»:

Visto el art. 618 del Código penal, que dice: «los que aprovechando aguas que pertenezcan á otros, ó distraiéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no excede de 50 pesetas, incurrirán en la multa del doble al cuádruplo del daño causado»:

Visto el art. 42 de las Ordenanzas para la Comunidad de regantes de Catral, aprobadas por Real orden de 27 de Mayo de 1899, que dice: «Si las faltas denunciadas envolvieren delito ó criminalidad, ó sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas á la Comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, conforme á lo previsto en el segundo párrafo del artículo 246 de la ley de Aguas y Real orden de 29 de Octubre de 1886»:

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por D. Manuel Lucas y Lucas, Subsíndico de la Acequia Mayor de la villa de Catral, contra José García Escudero, vecino de Callosa de Segura, por haber regado tierras en dicho término durante la tanda correspondiente al territorio regable de Catral, causando un daño por falta de riego, inferior á 50 pesetas, á la Comunidad de regantes de este último pueblo:

2.^o Que el aprovechamiento de las aguas de la Acequia de que se trata, tomadas por una presa del río Segura, corresponde á varios pueblos, dividiéndose el orden de los riegos en tandas de días determinados para cada uno de ellos, no existiendo constituida Comunidad general ni reglamentos que rijan los intereses comunes de los pueblos interesados en dicha acequia, sino que cada término regable tiene una organización independiente y Ordenanzas especiales para sus riegos:

3.^o Que el hecho á que se concreta la denuncia, y que ha dado origen á la contienda, no puede ser considerado como una cuestión surgida entre regantes de una misma Comunidad, sino que constituye un daño causado por un extraño al utilizar indebidamente las aguas durante los días de la tanda correspondiente al pueblo de Catral:

4.^o Que en tal sentido, no puede atribuirse á la Administración ni á ninguna de las Comunidades particulares de regantes de Callosa de Segura ni de Catral competencia para conocer y castigar el hecho denunciado, que cae de lleno dentro de las prescripciones del Código penal, y de jurisdicción propia de los Tribunales de justicia:

5.^o Que siendo el hecho cometido constitutivo de falta ó delito, hay que aplicar la ley general y no las Ordenanzas de riegos, que no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas; no siendo las Comunidades de regantes más que Sociedades constituidas para un fin determinado, cuya potestad ó jurisdicción no alcanzan á los que están fuera de ellas:

6.^o Que no existe cuestión alguna previa administrativa que resolver, y por tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lerma, de tercera clase, á D. Ignacio Vidal Peleteiro, que sirve el de Egea de los Caballeros y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.

GONZALEZ DE LA PEÑA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Casas-Ibañez, de cuarta clase, á D. Ramón Gayoso Arias, que es electo del de Negreira y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. José del Castillo Martínez, que sirve el de Murias de Paredes y resulta el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.^a de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incursos en la penalidad que determina el artículo 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolyer:

1.^o El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma preventiva por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.^a de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento.

2.^o En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el artículo 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.^o Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.^o Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 140 de la vigente ley.

5.^o Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V. que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciben en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.^o El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.

P. C., A. LÓPEZ MORA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ni la Real orden de 8 de Abril próximo pasado, ni la de 31 de Julio de 1904 y demás disposiciones que en aquélla se citan, fueron dictadas taxativamente para las Escuelas elementales ó superiores de Artes e Industrias, que tienen su organización general y reglamentos especiales para cada Escuela. Esto no obstante, como en los casos que á esta especialidad no se oponen, ó que en ella no están previstos, se viene aplicando como derecho supletorio lo legislado para los Institutos de segunda enseñanza, ha podido entenderse que la reforma de 8 de Abril transcendía á las Escuelas artístico-industriales, y alguna de ellas se ha visto obligada á consultar á este Ministerio acerca de las peticiones formuladas por los alumnos que quieren simultear enseñanzas de distintos peritajes ó de dos grupos diversos dentro del peritaje mismo.

Para que en todas las Escuelas se aplique igual criterio á casos iguales, y no resulten más favorecidos los alumnos de una que los de cualquier otra;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las matrículas y exámenes oficiales y libres se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Suprimida por la citada Real orden de 8 de Abril la aplicación de los párrafos 2.^o y 3.^o del art. 7.^o del Real decreto de 28 de Julio de 1900, podrán los alumnos oficiales de Escuelas superiores ó elementales de Artes, Industrias, etc., simultanean con las asignaturas de un grupo, dentro de cada peritaje ó de cada sección, una ó dos del grupo anterior de las cuales no hubieren sido examinados ó aprobados; pero el cuadro de horas se establecerá como mejor convenga para la enseñanza normal de cada curso, atendiendo á la compatibilidad y acertada combinación de las asignaturas que comprende.

Segunda. Sigue autorizada, como ya lo estaba, la matrícula oficial sin validez académica en cualquier asignatura de las que se cursan en las respectivas Escuelas.

Tercera. Los alumnos libres podrán solicitar matrícula y examen de las asignaturas que les convenga; pero considerando que la derogación expresa y limitada de los párrafos 2.^o y 3.^o del citado art. 7.^o implica que persiste la vigencia del párrafo 1.^o, tanto los alumnos libres como los oficiales matriculados en asignaturas de diversos grupos, se sujetarán al orden de prelación establecido para los exámenes en los respectivos reglamentos.

Cuarta. Dentro de un mismo curso y de un mismo peritaje no podrán los alumnos de las Escuelas superiores de Industrias cursar oficialmente algunas asignaturas y libremente otras.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, los alumnos que hayan cursado y probado las asignaturas del primero y segundo curso comunes á las enseñanzas de Peritos mecánicos, electricistas, quími-

cos, etc., podrán para el tercer curso matricularse como alumnos oficiales de su respectivo peritaje, y como libre de otro, puesto que se trata ya de enseñanzas distintas.

Sexta. Salvas las aclaraciones que quedan hechas, y mientras otra cosa no se disponga, continúan en todo su vigor la reglamentación general de las Escuelas de Artes e Industrias y los reglamentos especiales aprobados por los respectivos Reales decretos.

Séptima. El restablecimiento de preceptos contenidos en los decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1874 hace muy oportuno el recuerdo y conveniente la estricta observancia del art. 9.^o del citado decreto de 1868, que dice así:

«Art. 9.^o Los Profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Directores de las Escuelas de Industrias y Bellas Artes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 18 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 1.669'14 pesetas, compuestas de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 835'81 pesetas sobrante de la subasta verificada el día 31 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adhierir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de qué se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desecharla la cantidad que no guarda relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que

de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarla ésta, á fin de que lo conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
<i>Total general.....</i>			

Madrid..... de..... de 190.....—El interesado,

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 25 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de *mil cuatrocientos noventa resmas de papel blanco de tina, de primera clase, con destino á la impresión de documentos de la Dirección general de Aduanas.*

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables y en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública *mil cuatrocientos noventa resmas de papel blanco denominado de tina, de primera clase, para la impresión de determinados documentos con destino á la Dirección general de Aduanas.* se compromete á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por los precios de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) S-1468

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.^a—Negociado 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Borjas del Campo á Vilella Baja, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Vilella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Vilella, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Ontaneda á la de Los Perales, bajo el tipo máximo de cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de dicho punto y de Ontaneda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Ontaneda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1445

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alhama á su estación, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Alhama, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Alhama, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1446

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Tortosa á la de Gandesa, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Gandesa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gandesa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1447

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Soria á la de San Leonardo, bajo el tipo máximo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de dicha capital y San Leonardo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de San Leonardo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1448

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS											
	En el mes de Junio de				En los seis primeros meses de				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
P 1	Mármoles, jaspe y alabastros, etc.....	698.415	1.334.056	209.975	3.025.520	3.624.613	2.135.372	69.841	133.406	20.997	302.551	362.462
P 2	Las demás piedras y tierras.....	8.981.296	10.936.057	16.274.868	51.741.724	58.436.848	71.682.442	449.064	546.803	813.743	2.737.084	2.921.843
P 3	Toneladas...	127.920	162.308	1.001.425	1.129.405	1.773.561	1.773.561	5.031.548	5.373.342	5.420.453	31.042.123	35.011.555
P 4	(a) Carbones minerales.....	12.854	10.882	13.563	94.376	87.087	76.558	183.890	183.890	84.060	2.699.656	2.699.656
P 5	Carbón col.	2.298.621	1.050.749	477.499	18.895.317	13.740.088	15.311.656				1.511.624	1.068.398
P 6	Alquitranes, bresas, etc.....	83.517	476	»	521.988	496.637	65.266	20.879	11.9	»	130.496	124.159
P 7	Petroleros y aceites minerales que oleen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	1.252.000	1.544.452	1.549.282	12.811.951	11.363.324	10.620.614	250.400	308.890	309.856	2.562.389	2.272.662
P 8	(a) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	13.120	11.758	»	4.802	»	60.064	41.700	»	18.019	12.509
A 9	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	622	673	»	902	673	3.290	187	202	271	202
A 10	(c) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....	»	282.582	259.993	1.071.322	2.481.508	2.589.034	3.567.472	93.252	85.708	353.536	818.897
A 11	Oleofertas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	199.689	246.638	218.989	1.311.189	1.234.879	1.383.249	59.906	73.991	65.697	10.326	854.301
A 12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	33.444	31.122	32.399	239.532	235.806	271.630	60.199	56.019	58.318	393.354	400.463
A 13	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	70.230	73.956	91.380	618.465	580.579	479.038	63.499	59.165	73.104	431.157	424.449
A 14	Crystal el vidrio que le limita.....	501.363	58.738	711.406	905.444	631.367	481.359	470.117	74.351	54.284	519.503	662.935
A 15	Vidrios y cristales para vidrieras.....	773.754	44.280	42.072	319.131	326.452	6.746.416	35.095	54.163	42.684	419.680	505.426
A 16	Dichos, para escaparates y espejos.....	36.392	39.956	36.676	306.293	216.828	211.476	-	102.783	77.490	75.376	410.228
A 17	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	»	»	»	»	»	»	94.619	103.885	95.357	796.361	563.750
A 18	Lloza de pedestal, barro fino.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	47.391.321
A 19	Porcelana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	48.678.410
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
A 20	Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	136.656	2.086	129.224	1.280.465	1.174.421	762.845	571.505	15.032	229	14.214	140.850
A 21	en columnas y tubos desde 10 milímetros de grueso.....	76.314	336.994	94.832	227.907	512.315	246.736	1.298.204	15.263	67.399	234.884	152.568
A 22	en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	169.060	174.547	83.847	83.847	992.462	1.178.639	67.624	92.320	22.759	54.697	122.963
A 23	en manufacturas ordinarias.....	33.518	67.703	348.477	348.477	319.246	365.198	31.842	64.318	69.841	491.327	396.936
A 24	en manufacturas finas.....	134.531	273.961	298.013	2.557.240	2.410.769	2.388.523	26.906	54.792	59.602	512.448	482.153
A 25	forjado y acero en barras-carriles.....	936.542	544.934	533.806	3.235.376	3.233.193	2.891.611	252.866	147.132	144.127	897.882	870.321
A 26	Dichos, en barras de todas clases.....	271.082	1.134.901	199.183	1.187.263	2.172.307	1.068.598	135.541	567.450	99.591	593.631	1.086.153
A 27	Dichos en arcos y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc.....	4.878	58.541	6.025	102.534	212.739	171.729	2.439	29.270	3.012	96.266	106.369
A 28	Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos.....	397	4.876	4.356	8.704	25.205	18.512	1.298	3.559	3.180	6.354	85.864
A 29	en ejes acodados y ógulos.....	291.209	166.980	164.321	1.180.975	1.158.671	1.103.588	81.538	46.754	46.010	330.672	324.426
A 30	en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	515.578	316.926	370.576	3.032.820	2.692.368	2.005.607	159.829	98.247	114.878	958.733	884.654
A 31	en idem hasta 3 milímetros, y los flejes.....	156.161	360.095	173.860	1.199.617	1.040.573	933.913	57.799	140.235	64.150	443.857	392.012
A 32	en planchas pulidas y onduladas.....	96.475	31.115	26.943	322.206	198.588	191.688	38.590	12.446	10.377	132.883	79.544
A 33	en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	6.491	2.988	1.263.228	1.263.228	1.074	1.074	3.245	1.494	634	12.426	14.916
A 34	Hierro en tubos de todas clases.....	352.736	182.837	123.074	977.934	881.441	176.368	91.418	61.537	61.614	488.966	440.720
A 35	en tornillos, tuercas y arandelas.....	262.482	100.185	101.031	233	815.361	599.296	131.241	50.092	38.553	307.283	263.778
A 36	en clavos, escarpias y tachuelas.....	98.874	94.199	46.896	640.174	549.938	599.941	47.460	45.215	22.510	512.812	345.548
A 37	en clavos en alambre desde 0'043 milímetros.....	511.866	227.948	147.746	2.590.175	1.465.175	1.465.175	179.782	79.782	51.711	905.561	534.298
A 38	— hasta 0'043 milímetros.....	6.540	16.435	3.905	53.491	41.646	2.943	45.668	7.396	1.757	24.070	20.551
A 39	obrado en cables, cercas y muelles.....	105.069	66.269	76.045	24.833	21.173	16.517	43.075	68.295	13.121	38.388	18.741
A 40	en piezas grandes.....	582.122	140.481	332.599	3.101.564	2.193.021	659.070	659.070	125.046	1.147.579	434.247	338.400
A 41	en piezas grandes.....	112.126	81.									

Clase III.—Drugs y productos químicos.	
Aceites de coco y palma.....	Kilogramos.
P 93 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	
P 94 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	
P 95 Símiente de sésamo, lino, etc.....	
P 96 Productos vegetales no clasificados.....	
P 99 Añil y cochinchilla.....	
P 103 Extractos tintóreos.....	
P 104 Barnices con base de alcohol.....	
P 105 Los demás barnices.....	
P 106 Colores en polvo ó en terrón.....	
P 107 — preparados y las tintas.....	
P 108 — derivados de la bolla.....	
P 109 — acético y piroleno.....	
P 110 — clorhídrico, nitróico y sulfúrico.....	
P 112 — Alcaloides y sus sales.....	
P 115 (a) Sosa caustica.....	
P 118 (b) Carbonatos alcalinos, etc.....	
P 119 Carburo de calcio.....	
P 122 Cloruro de cal.....	
P 124 — de sodio (sal común).....	
P 125 Colas y albitumina.....	
P 134 Sulfato de potasa y amoniaco, etc.....	
P 139 Productos químicos no expresados.....	
P 140 Almidón.....	
P 141 Féculas de uso industrial.....	
P 143 Cera mineral y vegetal en masas.....	
P 144 — mineral y vegetal labradas.....	
P 145 — animal y estearina en masas.....	
P 146 — animal y estearina labradas.....	
P 147 Perfumería con alcohol.....	
P 148 La demás perfumería y las esencias.....	
TOTAL DE LA CLASE.....	
Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.	
P 150 Algodón en rama.....	Kilogramos.
P 151 — hilado, hasta el número 35.....	
P 152 — dicho, desde el número 36.....	
P 153 — torcido a 3 ó más cabos.....	
P 154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	
P 155 — dichos, desde 26 hilos.....	
P 156 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	
P 157 — dichos, desde 26 hilos.....	
P 158 — diafanos, como muselinas, etc.....	
P 159 Acolchados y piques.....	
P 160 Panas, velindillos y tejidos dobles.....	
P 161 Tules.....	
P 162 Puntillas, excepto las de crochet.....	
P 163 Tejidos de punto de crochet.....	
P 164 — dichos de media en pieza.....	
P 165 — en medias, calcetines, etc.....	
TOTAL DE LA CLASE.....	
Clase V.—Lanas denim y sus manufacturas.	
P 166 Cañamo en rama y rastrillado.....	Kilogramos.
P 167 Lino en idem id.....	
P 168 Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	
P 169 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	
A 170 — de cañamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	
A 171 Dichas manos yute), desde el 21.....	
A 172 Tojidos de hilo (lana), hasta 10 hilos.....	
A 173 — idem de 11 a 24.....	
A 174 — idem de 25 en adelante.....	
A 175 — idem cruzados ó labrados.....	
A 176 Encajes.....	
A 177 Tejidos de punto.....	
A 178 — de yute, abaca, etc., llanos.....	
A 180 — idem cruzados ó labrados.....	
A 182 Alfombras de las materias expresadas, etc.....	
TOTAL DE LA CLASE.....	
Clase VI.—Lana, pedazos y sus manufacturas.	
P 183 Cerdas, crines y pelos en rama.....	Kilogramos.
P 184 Lana suicia.....	
P 185 — lavada.....	
P 186 — peinada ó cardada en crudo.....	
P 187 — dicha, teñida.....	
P 188 Estambre en bruto ó con aceite.....	
A 189 — limpio ó blanqueado.....	
A 190 — teñido.....	
A 191 Alfombras con ó sin mezcla.....	
A 192 Fletros idem id.....	
A 193 Mantas idem id.....	
TOTAL DE LA CLASE.....	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	En el mes de Junio de						En los seis primeros meses de						En los sete primeros meses de								
	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905			
A 194 Paños de lana pura.....	1.106	1.765	908	32.662	29.897	30.291	25.546	37.703	21.161	706.697	657.858	657.901	657.901	76.330	73.681	73.681	73.681	73.681			
A 195 — con urdimbre de algodón.....			462	9.522	6.907	6.695	3.663	1.485	5.082	105.590	46.026	35.753	32.716								
A 196 Tejidos de punto.....			285	85	2.584	2.584	174	1.534	1.530	3.132	2.446.177	1.903.553	1.767.661	1.767.661							
A 197 Los demás tejidos de lana pura.....			7.565	6.493	2.059	142.588	102.694	5.193	111.265	87.465	28.480	2.486.600	1.591.163	1.230.481	1.230.481						
A 198 Dichos, con urdimbre de algodón.....			5.217	5.217	6.182	21.945	16.427	227.480	101.622	20.590	65.370	197.373	1.261.632	1.021.545	8.764.061	8.764.061					
A 199 Astrakanes, felpas y terciopelos.....			»	»	»	»	»	»	19.159	62.640	71.184	1.484.181	1.526.649	12.021.545							
TOTAL DE LA CLASE.....																					
Clase VII.—Seda y sus manufacturas.																					
A 202 Seda cruda.....	9.055	7.060	8.507	61.013	54.677	49.096	407.475	317.700	382.815	2.745.585	2.460.465	2.460.465	2.460.465	786.842	588.814	588.814	588.814	588.814			
A 203 — toreada, en crudo.....	2.069	2.173	1.085	12.691	9.497	8.114	128.278	134.726	67.270	855.476	442.575	442.575	442.575	608.550	608.550	608.550	608.550	608.550			
A 204 — dicha, teñida.....	710	804	947	5.901	6.072	6.038	5.901	6.072	7.025	142.622	142.622	142.622	142.622	114	114	114	114	114			
P 205 Borra de seda peinada.....	283	3.127	2.188	2.499	15.792	22.682	26.016	5.377	54.700	62.475	394.800	567.050	567.050	567.050	650.400	650.400	650.400	650.400	650.400		
P 206 — hilada sin forcer.....	»	»	»	»	13.139	9.208	116.940	34.020	21.330	294.170	294.170	294.170	294.170	191.160	191.160	191.160	191.160	191.160			
A 207 — torcida, en crudo.....	—	—	—	—	1.976	2.399	1.976	13.546	83.577	93.561	287.623	5.167.003	3.453.708	3.453.708	3.453.708	528.294	528.294	528.294	528.294	528.294	
A 208 — dicha, teñida.....	—	—	—	—	3.898	1.134	2.336	43.625	28.307	335.473	44.064	325.379	225.358	225.358	284.094	3.539.526	3.539.526	3.539.526	3.539.526	3.539.526	
A 209 Tejidos llanos ó cruzados.....	3.636	2.793	14	3.336	3	108	5.235	4.168	28.498	38.016	52.780	1.126.285	890.952	832.808	832.808	832.808	832.808	832.808	832.808	832.808	
A 210 Terciopelos y felas de seda, pura.....	493	701	562	364	73	57	6.098	5.714	106.720	81.563	5.955	72.451	33.181	40.005	40.005	5.437	5.437	5.437	5.437	5.437	
A 211 Tejidos de seda cruda y de borra.....	54	734	701	1.261	57	647	5.930	5.013	3.79	5.723	63.050	32.350	251.125	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	
A 212 Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.805	325	121	325	6.713	4.398	260	5.182	6.186	11.736	4.500	9.666	135.506	225.630	225.630	225.630	1.304.340	1.304.340	1.304.340	1.304.340	1.304.340
A 213 Tejidos de punto de seda.....	54	734	701	1.261	57	647	5.930	5.013	3.79	5.723	63.050	32.350	251.125	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	
A 214 Terciopelos y felas con mezcla de algodón.....	1.805	325	121	325	6.713	4.398	260	5.182	6.186	11.736	4.500	9.666	135.506	225.630	225.630	225.630	1.304.340	1.304.340	1.304.340	1.304.340	1.304.340
A 215 Tejidos de seda con mezcla de lana.....	54	734	701	1.261	57	647	5.930	5.013	3.79	5.723	63.050	32.350	251.125	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	
A 216 Dichos, con mezcla de algodón.....	54	734	701	1.261	57	647	5.930	5.013	3.79	5.723	63.050	32.350	251.125	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	173.262	
TOTAL DE LA CLASE.....																					
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.																					
P 217 Pasta para fabricar papel.....	2.875.456	2.840.449	3.760.922	11.846.334	12.861.113	14.899.269	517.582	511.280	676.966	2.132.339	2.315.000	2.681.827	2.681.827	8.302	8.302	8.302	8.302	8.302			
P 218 Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	466	372	1.536	31.834	18.996	16.996	115.015	9.395	9.395	108.597	108.597	65.627	65.627	69.007	69.007	69.007	69.007	69.007			
A 219 — dicho, desde 36 a 50 ídem.....	15.659	15.659	18.992	18.992	18.992	18.992	142.355	142.355	142.355	23.482	23.482	185.842	185.842	132.741	132.741	132.741	132.741	132.741			
A 220 — dicho, desde 51 en adelante ídem.....	20.542	20.542	18.992	18.992	18.992	18.992	102.110	102.110	102.110	24.600	24.600	40.451	40.451	226.760	226.760	226.760	226.760	226.760			
A 221 — recortado, hecho á mano y rayado.....	10.041	10.041	18.992	18.992	18.992	18.992	92.566	92.566	92.566	16.898	16.898	34.512	34.512	129.988	129.988	129.988	129.988	129.988			
A 222 Libros e impresos en castellano.....	5.124	5.124	5.451	5.451	5.451	5.451	11.123	35.589	35.589	41.932	41.932	35.703	35.703	163.058	163.058	163.058	163.058	1			

CLASE XI.—Maginaria, carriages y embarcaciones.

CLASE XI.—Máquinaria, carreajes y embarcaciones.	
291 Bombillas eléctricas de incandescencia.....	348.797
292 Lámparas de arco voltaico, etc.....	904.792
293 Aparatos telefónicos.....	87.108
294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	67.844
295 Máquinas agrícolas.....	1.198.905
296 — motrices y las calderas de idem.....	1.274.943
297 Locomotoras, locomóviles ó idem id.....	5.602.374
298 Máquinas de color y sus piezas.....	829.511
299 — de coser y hacer calzeta, los velocípedos, etc.....	339.760
300 Coches y berlinas de cuatro asientos.....	3.779.378
301 — de las demás clases.....	16.270.218
302 Coches y berlinas de dos asientos.....	28.000
303 Otros carrajes de dos ó cuatro ruedas.....	30.800
304 Coches para ferrocarriles, y sus piezas.....	98.000
305 Los demás vehículos para idem.....	126.000
306 Carrajes para tranyías.....	98.000
307 Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	71.749
308 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo	51.712
309 — dichas, desde 51 á 300.....	51.712
310 — dichas, desde 301.....	51.712
311 — Embarcaciones de hierro y acero.....	51.712
312 — idem para navegar á vela.....	51.712
313 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsom).....	51.712
314 — dichas, desde 51 á 300.....	51.712
315 — dichas, desde 301.....	51.712
316 — Embarcaciones de hierro y acero.....	51.712
317 — idem para navegar á vela.....	51.712
TOTAL DE LA CLASE.....	
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	
319 Aves y caza menor.....	415.652
320 Carne en salmuera y tasaqio.....	113.845
321 — Y manteca de cerdo.....	12.444
322 — de las demás clases.....	82.231
323 Manteca de vacas.....	1.158.949
324 Bacalao y pez palo.....	4.001.696
325 Pescados frescos.....	518.444
326 — salpresaos, ahumados, etc.....	530.714
327 Arroz sin cáscara.....	12.444
328 Estados Unidos.....	415.652
329 Francia.....	113.845
330 Rumania.....	16.360.730
331 Rusia.....	14.729.489
332 Otros países.....	107.960.533
333 Total.....	31.280.263
334 Alemania.....	500.087
335 Austria.....	500.087
336 Bélgica.....	440.257
337 Francia.....	8.359.853
338 Otros países.....	176.449
339 Total.....	52.666
340 Cebada.....	2.117.541
341 Centeno.....	10.745.960
342 Maiz.....	2.516.562
343 Los demás cereales.....	9.600.254
344 Harina de cereales, excepto el trigo.....	6.169
345 Legumbres secas.....	735.781
346 Azaúcar procedente de.....	706
347 Alemania.....	5.125
348 Francia.....	8.134
349 Otros países.....	13.965
350 Total.....	23.459
351 Kilogramos.....	5.024
352 Total.....	5.295
353 Kilogramos.....	5.510
354 Total.....	28.483
355 Kilogramos.....	2.716
356 Total.....	4.392
357 Kilogramos.....	2.716
358 Total.....	4.392
359 Kilogramos.....	2.716
360 Total.....	4.392
361 Kilogramos.....	2.716
362 Total.....	4.392
363 Kilogramos.....	2.716
364 Total.....	4.392
365 Kilogramos.....	2.716
366 Total.....	4.392
367 Kilogramos.....	2.716
368 Total.....	4.392
369 Kilogramos.....	2.716
370 Total.....	4.392
371 Kilogramos.....	2.716
372 Total.....	4.392
373 Kilogramos.....	2.716
374 Total.....	4.392
375 Kilogramos.....	2.716
376 Total.....	4.392
377 Kilogramos.....	2.716
378 Total.....	4.392
379 Kilogramos.....	2.716
380 Total.....	4.392
381 Kilogramos.....	2.716
382 Total.....	4.392
383 Kilogramos.....	2.716
384 Total.....	4.392
385 Kilogramos.....	2.716
386 Total.....	4.392
387 Kilogramos.....	2.716
388 Total.....	4.392
389 Kilogramos.....	2.716
390 Total.....	4.392
391 Kilogramos.....	2.716
392 Total.....	4.392
393 Kilogramos.....	2.716
394 Total.....	4.392
395 Kilogramos.....	2.716
396 Total.....	4.392
397 Kilogramos.....	2.716
398 Total.....	4.392
399 Kilogramos.....	2.716
400 Total.....	4.392
401 Kilogramos.....	2.716
402 Total.....	4.392
403 Kilogramos.....	2.716
404 Total.....	4.392
405 Kilogramos.....	2.716
406 Total.....	4.392
407 Kilogramos.....	2.716
408 Total.....	4.392
409 Kilogramos.....	2.716
410 Total.....	4.392
411 Kilogramos.....	2.716
412 Total.....	4.392
413 Kilogramos.....	2.716
414 Total.....	4.392
415 Kilogramos.....	2.716
416 Total.....	4.392
417 Kilogramos.....	2.716
418 Total.....	4.392
419 Kilogramos.....	2.716
420 Total.....	4.392
421 Kilogramos.....	2.716
422 Total.....	4.392
423 Kilogramos.....	2.716
424 Total.....	4.392
425 Kilogramos.....	2.716
426 Total.....	4.392
427 Kilogramos.....	2.716
428 Total.....	4.392
429 Kilogramos.....	2.716
430 Total.....	4.392
431 Kilogramos.....	2.716
432 Total.....	4.392
433 Kilogramos.....	2.716
434 Total.....	4.392
435 Kilogramos.....	2.716
436 Total.....	4.392
437 Kilogramos.....	2.716
438 Total.....	4.392
439 Kilogramos.....	2.716
440 Total.....	4.392
441 Kilogramos.....	2.716
442 Total.....	4.392
443 Kilogramos.....	2.716
444 Total.....	4.392
445 Kilogramos.....	2.716
446 Total.....	4.392
447 Kilogramos.....	2.716
448 Total.....	4.392
449 Kilogramos.....	2.716
450 Total.....	4.392
451 Kilogramos.....	2.716
452 Total.....	4.392
453 Kilogramos.....	2.716
454 Total.....	4.392
455 Kilogramos.....	2.716
456 Total.....	4.392
457 Kilogramos.....	2.716
458 Total.....	4.392
459 Kilogramos.....	2.716
460 Total.....	4.392
461 Kilogramos.....	2.716
462 Total.....	4.392
463 Kilogramos.....	2.716
464 Total.....	4.392
465 Kilogramos.....	2.716
466 Total.....	4.392
467 Kilogramos.....	2.716
468 Total.....	4.392
469 Kilogramos.....	2.716
470 Total.....	4.392
471 Kilogramos.....	2.716
472 Total.....	4.392
473 Kilogramos.....	2.716
474 Total.....	4.392
475 Kilogramos.....	2.716
476 Total.....	4.392
477 Kilogramos.....	2.716
478 Total.....	4.392
479 Kilogramos.....	2.716
480 Total.....	4.392
481 Kilogramos.....	2.716
482 Total.....	4.392
483 Kilogramos.....	2.716
484 Total.....	4.392
485 Kilogramos.....	2.716
486 Total.....	4.392
487 Kilogramos.....	2.716
488 Total.....	4.392
489 Kilogramos.....	2.716
490 Total.....	4.392
491 Kilogramos.....	2.716
492 Total.....	4.392
493 Kilogramos.....	2.716
494 Total.....	4.392
495 Kilogramos.....	2.716
496 Total.....	4.392
497 Kilogramos.....	2.716
498 Total.....	4.392
499 Kilogramos.....	2.716
500 Total.....	4.392
501 Kilogramos.....	2.716
502 Total.....	4.392
503 Kilogramos.....	2.716
504 Total.....	4.392
505 Kilogramos.....	2.716
506 Total.....	4.392
507 Kilogramos.....	2.716
508 Total.....	4.392
509 Kilogramos.....	2.716
510 Total.....	4.392
511 Kilogramos.....	2.716
512 Total.....	4.392
513 Kilogramos.....	2.716
514 Total.....	4.392
515 Kilogramos.....	2.716
516 Total.....	4.392
517 Kilogramos.....	2.716
518 Total.....	4.392
519 Kilogramos.....	2.716
520 Total.....	4.392
521 Kilogramos.....	2.716
522 Total.....	4.392
523 Kilogramos.....	2.716
524 Total.....	4.392
525 Kilogramos.....	2.716
526 Total.....	4.392
527 Kilogramos.....	2.716
528 Total.....	4.392
529 Kilogramos.....	2.716
530 Total.....	4.392
531 Kilogramos.....	2.716
532 Total.....	4.392
533 Kilogramos.....	2.716
534 Total.....	4.392
535 Kilogramos.....	2.716
536 Total.....	4.392
537 Kilogramos.....	2.716
538 Total.....	4.392
539 Kilogramos.....	2.716
540 Total.....	4.392
541 Kilogramos.....	2.716
542 Total.....	4.392
543 Kilogramos.....	2.716
544 Total.....	4.392
545 Kilogramos.....	2.716
546 Total.....	4.392
547 Kilogramos.....	2.716
548 Total.....	4.392
549 Kilogramos.....	2.716
550 Total.....	4.392
551 Kilogramos.....	2.716
552 Total.....	4.392
553 Kilogramos.....	2.716
554 Total.....	4.392
555 Kilogramos.....	2.716
556 Total.....	4.392
557 Kilogramos.....	2.716
558 Total.....	4.392
559 Kilogramos.....	2.716
560 Total.....	4.392
561 Kilogramos.....	2.716
562 Total.....	4.392
563 Kilogramos.....	2.716
564 Total.....	4.392
565 Kilogramos.....	2.716
566 Total.....	4.392
567 Kilogramos.....	2.716
568 Total.....	4.392
569 Kilogramos.....	2.716
570 Total.....	4.392
571 Kilogramos.....	2.716
572 Total.....	4.392
573 Kilogramos.....	2.716
574 Total.....	4.392
575 Kilogramos.....	2.716
576 Total.....	4.392
577 Kilogramos.....	2.716
578 Total.....	4.392
579 Kilogramos.....	2.716
580 Total.....	4.392
581 Kilogramos.....	2.716
582 Total.....	4.392
583 Kilogramos.....	2.716
584 Total.....	4.392
585 Kilogramos.....	2.716
586 Total.....	4.392
587 Kilogramos.....	2.716
588 Total.....	4.392
589 Kilogramos.....	2.716
590 Total.....	4.392
591 Kilogramos.....	2.71

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Junio de						En los seis primeros meses de						En los seis primeros meses de						
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	
s 348	Canela de todas clases	24.990	26.190	12.408	140.199	183.243	154.033	74.970	78.570	78.224	420.597	549.729	462.099	428.037	428.037	428.037	428.037	428.037	428.037	
s 349	Pimienta, clavo y demás especias.	»	23.475	23.897	15.644	106.228	133.842	99.180	53.993	54.963	35.981	218.926	303.575	298.114	298.114	298.114	298.114	298.114	298.114	
s 350	Té, sus imitaciones y hierba mate.	50.770	11.250	8.998	109.455	81.789	81.580	101.540	101.540	22.304	17.138	17.138	95.165	169.160	169.160	169.160	169.160	169.160	169.160	
s 352	Licores y aguardientes compuestos.	501	5.794	5.794	5.447	5.69	5.69	6.946	39.468	25.494	31.478	22.304	174.761	160.459	173.625	173.625	173.625	173.625	173.625	
s 353	Vinos espumosos.	11.283	12.766	9.604	6.909	6.909	7.154	69.508	71.309	67.698	76.596	57.324	417.048	427.854	429.793	429.793	429.793	429.793	429.793	
s 355	— generosos en pipas.	»	1.314	1.302	1.294	1.294	1.294	1.294	8.585	9.410	1.971	75	10.363	5.691	2.313	2.313	2.313	2.313	2.313	
s 357	— dichos, en botellas.	»	2.118	2.118	2.118	2.118	2.118	2.118	23.748	22.262	6.064	2.588	17.170	18.820	13.462	13.462	13.462	13.462	13.462	
s 358	Dichos, en botellas.	»	6.316	6.316	6.316	6.316	6.316	6.316	6.316	6.316	2.118	2.572	23.748	22.262	16.422	16.422	16.422	16.422	16.422	
s 359	Dichos, en botellas.	»	3.779	2.322	3.722	17.520	13.640	15.083	7.558	4.644	7.524	35.040	27.280	30.166	2.557.652	2.557.652	2.557.652	2.557.652	2.557.652	
s 362	Conservas alimenticias.	66.998	73.028	57.646	461.197	444.266	639.413	267.992	292.112	230.584	1.844.788	1.777.064	398.175	301.620	301.620	301.620	301.620	301.620	301.620	
s 364	Dulces, galletas finas, etc.	»	3.713	4.826	2.464	12.438	32.548	22.975	11.130	14.478	7.392	37.314	97.644	68.925	68.925	68.925	68.925	68.925	68.925	
s 366	Pasta para sopa y fóculas alimenticias.	23.455	4.267	20.146	106.583	103.326	886.339	802.210	14.073	2.560	12.088	63.950	65.248	61.634	61.634	61.634	61.634	61.634	61.634	
s 367	Queso.	106.808	107.908	5	»	»	»	»	417.020	269.770	25.315	2.205.816	2.215.849	2.005.526	2.005.526	2.005.526	2.005.526	2.005.526	2.005.526	
s 368	Mielles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.	»	»	»	»	»	»	»	»	2	30	»	»	»	»	»	»	»	»	
s 369	— hasta el 50 por 100.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.569	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....						9.985.851	14.260.956	35.311.742	56.480.228	76.687.036	145.552.308	145.552.308	145.552.308	145.552.308	145.552.308	145.552.308	145.552.308	145.552.308	145.552.308	145.552.308
CLASE XIII.—Varios.																				
A 373	Aderezos y adornos.	5.151	1.124	639	5.999	6.642	5.309	72.450	84.300	47.925	449.925	498.150	398.175	301.620	301.620	301.620	301.620	301.620	301.620	
A 374	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.	4.298	4.620	4.620	4.994	4.620	50.65	24.403	30.906	40.080	54.132	291.630	301.620	301.620	301.620	301.620	301.620	301.620	301.620	
A 376	Asta, ballena, etc., labrados.	9.572	8.627	8.627	8.502	7.321	63.147	72.801	94.556	109.868	101.640	536.866	536.866	13.695	13.695	13.695	13.695	13.695	13.695	
A 378	Botones de todas clases.	8.699	8.699	8.699	8.636	8.636	40.286	44.475	44.679	69.016	68.016	582.408	582.408	19.742	19.742	19.742	19.742	19.742	19.742	
A 391	Juegos y juguetes.	4.559	7.321	7.321	507	507	2.389	3.980	3.980	36.000	22.950	60.893	51.247	155.206	155.206	155.206	155.206	155.206	155.206	
A 396	Passamanares de seda.	3.997	3.997	3.997	3.803	3.803	3.803	31.079	31.079	31.079	31.079	31.079	31.079	1.684	1.684	1.684	1.684	1.684	1.684	
A 397	— de lana.	3.632	3.632	3.632	3.803	3.803	3.803	35.766	35.766	35.766	45.636	38.448	429.192	372.204	348.828	348.828	348.828	348.828	348.828	
A 398	— de las demás clases.	4.555	4.555	4.555	3.764	3.764	3.764	33.807	33.807	33.807	67.752	542.178	473.346	608.526	608.526	608.526	608.526	608.526	608.526	
A 404	Tejidos de goma elástica.	8.312	8.312	8.312	9.837	9.837	4.182	7.324	60.317	43.007	33.348	29.092	241.268	178.868	178.868	178.868	178.868	178.868	178.868	
A 409	Objetos de escritorio.	9.244	9.244	9.244	7.498	7.498	7.498	6.324	6.324	6.324	44.988	44.988	44.988	334.710	262.950	262.950	262.950	262.950	262.950	262.950
A 410	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....						578.572	595.600	595.600	595.600	595.600	595.600	595.600	595.600	3.928.733	3.928.733	3.928.733	3.928.733	3.928.733	3.928.733	3.928.733

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En los seis primeros meses de						En los seis primeros meses de						En los seis primeros meses de					
1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905		

<tbl_r cells="20" ix="4" max

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
	CANTIDADES EXPORTADAS					EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE				
	En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de			1903	1904	1905	1903	1904
1903	1904	1905	1903	1904	1905	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.										
Torrelados..	32	60	176	1.275	939	1.109	229	84.937	4.576	34.084
Kilogramos..	339.748	395.575	47.173	1.248.139	1.272.793	1.109	229	84.894	312.034	318.198
Alquitranes, bresas, etc	120.462	413.914	389.880	1.006.866	1.117.619	1.901.084	1.901.084	97.470	251.716	279.404
Gafilla no argentera..	33.000	210.500	11.975	193.617	306.922	881.159	56.835	54.455	52.276	82.869
— argentera..	20.250	10.983.880	8.839.200	55.461.896	1.472.907	2.025	2.025	1.197	25.111	2.416.564
Otros minerales de plomo..	7.930.000	5.193.400	4.996.000	12.887.682	45.289.528	396.500	549.194	441.960	2.773.095	2.416.564
Blenda..	3.228.300	»	»	18.209.778	20.467.031	154.958	294.283	239.760	618.609	919.069
Calamina..	»	»	»	»	»	»	»	»	207	»
Fosforita..	14	17	Mineral de antimonio..	10.000	»	17.000	»	»	3.000	510
— de cobre..	103.732.691	90.103.249	77.748.768	542.713.314	538.794.457	506.405.210	4.149.308	3.604.130	3.109.951	21.551.778
Mata cobriza..	30.000	»	»	137.000	53	109.808	16.500	9.090.290	10.422.390	29.364
Míneral de hierro..	667.313.878	606.019.363	694.826.057	3.953.909.540	3.642.594.099	3.859.061.153	10.009.707	584.811	745.166	54.638.942
Plancha de hierro..	50.525.190	44.985.505	57.320.490	292.688.280	258.518.305	344.472.395	»	»	»	3.350.737
Tierra manganesa..	24.213	89.410	227.672	1.907.170	1.943.220	21.674.700	»	22.353	56.918	1.068.775
Losetas y mosaico..	77.985	242.403	258.065	1.791.571	1.719.705	1.716.919	1.716.919	72.721	77.419	429.800
Azulejos..	20.646	4.053	5.424	46.633	23.395	16.516	3.242	4.339	4.339	485.873
Loza ordinaria..	1.487	275	1.713	15.432	8.023	1.859	1.859	2.141	9.053	25.256
— fina y porcelana..	»	»	»	»	»	»	»	19.288	19.288	10.028
Total de la Clase.....	10	15.608.442	14.483.331	15.268.338	91.548.807	91.548.807	85.760.086	85.760.086	88.857.086	88.857.086
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.										
Oro en joyería y vaillla..	2.890	3.642	2	22	49	21.403	21.403	1.000	11.000	13.500
Plata en idem id..	946	1.259	3.587	20.424	21.403	11.262	14.200	101.976	571.930	622.216
Hierro colado de platero..	935	354	3.739	20.658	15.580	33.209.411	138.529	86.700	319.810	168.930
— forjado y acero en lingotes..	12.813	116	1.032	26.445.541	47.391	14.459	4.100	411.360	2.914.348	3.653.344
— en carilles utilizados..	3.505	250.000	»	23.519	630	259	350	37	7.525	15.154
— en objetos labrados..	79.192	55.583	327	521	4.107.814	421.357	898.041	196.519	33.044	63.025
Cáscara de cobre..	1.703.414	1.564.858	1.346.131	11.085.665	10.553.884	8.321.815	1.873.755	1.480.744	2.464.388	252.812
Cobre negro y el viejo..	61.126	61.084	183.259	238.177	486.367	1.404.197	79.464	1.721.344	12.194.229	11.609.272
— en torales..	433.575	743.114	451.506	3.660.980	3.493.938	2.666.133	693.820	1.188.952	238.237	632.275
— en barras..	»	»	»	600	2.612	2.428	»	»	722.409	5.878.638
— en planchas y clavos..	400	3.424	90	4.364	9	4.364	90	2.443	1.110	1.110
Latón en planchas..	60.441	4.520	12.667	12.891	17.081	17.081	79.721	17.120	168	4.832
Cobre, latón y bronce labrados..	»	»	»	61.747	1.169.224	1.169.224	1.304.416	326.381	62.205	7.637
Azogue ó mercurio..	50	60.441	4.520	1.151.154	2.676.531	1.848.803	13.163.331	11.483.379	1.418.561	1.483.331
Pb	3.055.837	1.587.865	4.719.519	19.076.842	16.648.580	18.873.027	1.619.593	841.568	2.501.345	9.959.381
4.206.991	4.264.396	6.568.322	27.661.751	29.811.911	30.356.406	2.229.705	2.260.129	3.481.211	14.442.742	15.635.365
1.839.716	1.150.998	480	589	8.146.011	8.248.984	4.793.693	643.900	402.849	1.851.102	2.887.142
8.285.260	9.135.283	8.410.066	41.027.551	49.882.767	49.267.283	2.899.841	2.197.349	2.943.523	14.359.642	17.458.968
10.124.976	10.286.281	8.890.655	49.173.562	58.131.751	54.060.976	3.543.741	3.600.198	3.111.729	17.210.744	20.345.110
95.504	72.268	9.998	61.666	35.177	64.399	41.067	4.409	27.550	2.300	15.728
68.965	293.516	791	108.379	504.149	420.470	37.930	161.434	45.603	154.134	216.782
32.474	22.755	23.460	»	149.122	680.437	40.593	28.444	29.325	571.423	514.626
»	»	»	»	»	9.951.554	9.420.416	9.420.416	10.336.679	62.904.260	64.607.121
»	»	»	»	10	140	68	19.200	14.080	3.520	3.600
60	102.230	56.277	385.908	530.370	438.017	1.385.020	1.328.990	731.601	85.730	29.760
24.880	32.110	7.656	312.061	517.777	66.588	497.600	642.200	153.120	5.016.884	5.894.810
»	»	»	»	»	11.853.374	11.405.686	11.224.920	74.248.124	81.890.831	10.355.540
CLASE III.—Drogas y productos químicos.										
Kilogramos..	128	84	10.092	3.848	3.190	23.786	460	302	36.331	13.852
»	1.323	1.022	3.063	3.063	3.063	1.519	1.519	1.022	3.063	11.483
»	41.249	»	»	»	»	280	15.674	»	»	17.956
345.115	129.673	120.455	1.611.209	1.611.209	1.611.209	1.192.421	1.337.903	1.611.209	1.611.209	166.787
238.385	400.353	194.098	1.676.777	1.676.777	1.676.777	2.453.261	2.061.522	1.676.777	1.676.777	225.513
88.827	173.334	402.630	347.337	347.337	347.337	835.213	31.069	140.931	140.931	670.710
81.353	84.087	34.118	367.045	367.045	367.045	201.941	105.758	109.313	109.313	372.955
227.336	95.378	1.129.870	1.751.547	2.155.830	3.403.384	250.569	104.916	1.242.857	1.242.857	477.161
100	»	1.589	33.274	3.230	6.989	21	»	331	7.008	1.926.700
40.802.211	39.407.465	43.717.012	177.871.458	203.784.878	230.045.985	408.022	304.074	437.170	1.778.714	2.037.845
794.186	881.569	626.962	3.713.144	3.618.423	3.618.423	397.033	313.481	1.809.211	1.809.211	1.315.170
238.502	425.448	349.226	1.590.682</td							

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
		En el mes de Junio de						En los seis primeros meses de					
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
A 81	Oera y estearina en velas.	19.269	67.471	434.436	228.558	312.972	56.020	154.530	32.757	114.700	738.339	388.547	532.051
A 82	Perfumería y esencias.	5.266	2.797	40.037	34.764	»	»	26.456	42.128	22.376	320.296	278.112	448.160
	Kilogramos.	90.900	69.199	49.774	282.290	1.457.209	634.229	1.744.456	2.217.166	1.681.399	1.627.190	1.409.450	1.206.360
	»	3.307	316.738	488.702	991.225	451.488	73.008	575.168	81.9.168	5.216.320	3.611.904	5.073.832	12.903.198
	TOTAL DE LA CLASE.	»	249.208	193.317	»	»	»	»	2.133.354	2.871.380	11.727.587	11.074.711	12.857.383
	Clase IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85	Tejidos de algodón blancos.	249.719	28.092	1.457.209	282.290	1.457.209	634.229	1.744.456	2.217.166	1.681.399	1.627.190	1.409.450	1.206.360
A 86	— teñidos y estampados.	6.738	5.712	»	25.004	218.546	61.355	40.428	34.272	3.362.329	3.611.904	5.073.832	12.903.198
A 87	— de punto.	102.396	71.895	»	»	»	»	»	2.673.219	5.216.320	12.177.669	16.683.745	20.293.622
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Clase V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91	Hilaza de cañamo y lino.	1.804	2.782	6.385	11.345	13.446	682	3.608	3.309	5.564	12.770	22.690	26.892
A 94	Jarcia y cordelería.	28.092	25.005	218.546	34.004	61.355	40.428	34.272	30.374	35.063	222.311	345.263	250.963
A 95	Tejidos llanos de hilo.	6.738	5.712	»	407	407	»	»	106.374	144.906	199.024	4.070	368.130
A 96	— cruzados de idem.	»	11	»	70	173	170	22	»	140	708	346	340
A 97	— de otras fibras vegetales.	»	5	361	36	1.396	1.472	875	63.175	6.300	244.300	257.600	33.075
A 98	Envases de hilo.	»	»	»	»	»	»	»	140.384	153.441	631.695	828.993	679.400
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Clase VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100	Lana sucia.	1.289.673	898.452	1.738.059	3.509.026	2.642.278	5.445.054	1.612.091	1.123.065	2.172.611	4.380.280	3.302.847	6.806.315
P 101	— lavada.	14.260	20.500	27.570	135.707	122.327	176.893	849	45.100	60.654	305.153	269.119	389.163
A 104	Mantas.	228	»	100	84	84	5.412	1.824	720	800	6.792	71.968	43.296
A 105	Tejidos de punto.	»	»	»	84	84	5.282	9.586	13.504	19.472	20.080	84.512	84.512
A 106	Tejidos de lana pura.	»	»	»	8.020	8.020	27.573	26.962	24.911	261.306	501.714	485.316	485.316
A 107	Dichos con mezcla de algodón.	6.991	6.767	8.020	519	519	12.232	12.780	13.070	122.320	124.521	249.110	249.110
A 108	Otros tejidos de lana pura.	1.307	1.273	1.871	1.871	210	5.622	5.689	20.332	24.323	73.086	73.957	263.413
A 109	Dichos con mezcla de algodón.	1.564	1.564	»	»	»	3.195	29.257	1.890	1.890	18.954	28.605	23.250
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	»	1.706.463	1.343.202	2.402.322	5.200.668	8.395.082
	Clase VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111	Capullo de seda.	»	310	»	400	»	4.059	3.096	6.279	4.340	5.600	56.826	87.906
	»	»	»	»	400	»	4.059	3.096	6.279	4.340	5.600	56.826	87.920
P 112	Desperdicios de seda.	»	3.620	3.375	1.003	22.718	24.972	26.999	23.626	7.021	159.026	174.804	188.993
P 113	Seda cruda.	»	»	»	»	»	174	580	161	»	»	7.656	7.084
A 114	— para coser.	2.363	1.750	3.173	20.057	20.105	141.780	105.000	190.380	149.150	1.204.020	1.283.880	1.626.300
A 115	Tejidos lisos de seda.	360	539	539	3.287	3.200	34.218	31.553	31.515	51.205	306.565	337.335	2.300.710
A 116	— labrados de idem.	25	75	75	1.134	1.134	2.875	2.875	2.875	8.625	59.725	130.410	113.505
A 117	Terciopelos de idem.	»	»	»	5	5	3	3	3	1.265	725	139.845	94.635
A 118	Blondas.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	25.196	287.033	308.154
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	»	208.535	188.455	353.416	1.794.793	1.995.928
	Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
A 119	Papel continuo.	38.394	22.096	226.864	200.919	200.919	20.919	20.919	26.876	15.467	20.586	146.943	158.503
A 120	— hecho á mano.	69.900	38.765	71.218	20.194	20.194	4.580	20.194	88.880	46.518	324.952	355.543	195.931
A 121	— de cartas y sobre.	9.271	2.971	2.971	25.149	25.149	14.324	14.324	13.165	4.159	6.412	35.543	384.015
A 122	— para fumar.	151.095	235.261	155.067	87.9.512	87.9.512	1.014.021	906.806	324.854	501.511	393.394	1.890.949	2.180.144
A 123	Libras y papel de música.	87.585	96.585	98.881	366.974	366.974	592.980	592.980	289.755	261.630	296.643	1.423.548	1.778.640
A 124	Estandartes.	2.273	3.344	55.991	9.353	9.353	6.309	6.309	34.095	5.160	8.775	139.845	42.075
A 125	Papel para empaquear.	108.909	25.873	55.991	637.856	637.856	684.791	684.791	49.009	11.643	25.196	287.033	249.408
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	»	793.509	874.213	776.468	4.016.187	4.351.431
	Clase IX.—Maderas y otros.												
P 126	Maderas sin labrar.	374.071	1.008.212	1.486.200	12.912.888	7.497.505	6.816.186	124.742	50.411	74.310	645.644	374.875	340.807
P													

151	Tacuno.....	3.994	16.544	18.190	594.400	798.800	4.181.200	3.304.800
152	Lanar.....	6.619	41.744	39.363	32.328	92.666	40.956	452.592
153	Cabrio.....	451	7.396	2.753	4.579	106.610	110.940	68.685
154	de cerda.....	3.256	3.422	27.697	18.909	7.005	9.195	1.274.910
155	Pielles de ganado lanar, sin curtir.....	322	856	378.791	1.151.563	1.372.400	503.369	2.188.068
156	— de idem cabrio, idem.....	55.669	54.506	803.704	515.149	366.829	349.876	2.607.731
157	— de idem pieles idem.....	325	579	648.197	1.04.100	1.472.072	260.246	1.94.760
158	Suela ó correjel.....	13.554	6.779	56.371	102.653	102.765	33.852	1.01.341
159	Vaqueta.....	8.476	8.01	17.228	26.007	18.759	19.242	410.612
160	Pielles de bocero curtidas.....	21.028	17.755	71.204	116.566	106.021	474.922	112.554
161	Bananas, tañetes y pieles adobadas.....	25.906	42.611	146.158	203.675	137.826	258.570	1.404.294
162	Calzado.....	94.457	88.161	483.718	509.011	1.433.424	1.511.312	1.322.050
163		»	»	»	»	5.288.612	5.175.080	8.444.176
	TOTAL DE LA CLASE.....						25.456.813	28.928.980
171	Maquinaria.....	37.540	38.868	453.829	454.022	348.514	61.941	64.132
	Kilogramos.	»	»	»	»	215.744	61.941	64.132
	TOTAL DE LA OLARE.....	130.754	»	»	»	215.744	750.468	750.468
	Clase XI.—Maquinaria.						749.137	749.137
	Kilogramos.						749.137	575.047
	Clase XII.—Sustancias alimenticias.							
175	Aves y caza.....	6.194	60.583	36.815	57.306	8.290	9.325	151.457
176	Carnes frescas.....	6.69	1.471	4.429	1.126	»	15.69	92.036
177	Jamones y carnes saladas.....	8.595	125.489	82.310	107.973	26.561	22.452	1.471
178	Tocino y manteca de cerdo.....	10.517	7.988	20.899	40.935	9.149	15.775	267.291
179	Mantequilla de vacas.....	9.567	23.695	95.218	62.312	39.657	23.917	31.319
180	Pescados frescos.....	464.344	241.014	2.128.556	2.149.626	1.418.787	67.484	58.620
181	Langostas y mariscos.....	34.640	41.320	107.919	72.169	104.373	82.693	28.044
	{ A Francia.....	250	700	»	5.185	4.650	1.050	59.996
	{ A otros países.....	55.379	35.340	41.320	113.104	76.19	83.068	419.334
182	Sardina salada y prensada	8.120	30	12.260	14.422.972	368.398	2.812	153.144
	{ A Francia.....	79.253	203.736	177.794	1.076.843	1.076.843	27.739	505.041
	{ A otros países.....	87.373	203.766	190.054	1.880.526	1.346.765	30.581	66.519
183	Los demás pescados curados.....	33.565	45.263	67.847	267.818	486.917	30.209	61.062
184	Arroz.....	1.955.034	573.564	11.024.760	5.004.532	3.977.440	821.114	241.037
185	Cebada.....	1.050	»	2.611	5.132	6.953	20.193	4.634.599
186	Centeno.....	350	471.803	181.200	6.275	1.017.673	2.545.411	974
187	Maíz.....	1.500	329	2.784	2.000	1.117.673	270	34.428
188	Trigo.....	1.832	1.024	»	1.091	1.091	42	501
189	Los demás cereales.....	56.542	56.542	2.000	22.382	85	328	714
190	Harina de trigo.....	39.590	135.986	135.986	523.198	22.343	16.232	348
191	Garbanzos.....	45.093	45.093	104.215	1.102.753	1.103.789	27.056	55.754
192	Las demás legumbres secas.....	176.315	18.193	12.703	23.422	811.517	6.549	62.529
193	Ajos.....	288.058	583.257	386.545	386.545	204.866	455.178	8.432
194	Cebollas.....	2.155.754	3.009.275	4.697.152	4.697.152	41.829.774	20.613.876	141.349
	{ A Francia.....	3.112.965	1.302.376	»	»	60	»	375.772
	{ A otros países.....	5.421.995	5.211.612	5.361.450	5.361.450	7.117.781	704.859	2.067.532
195	Judías verdes.....	176.872	120.099	49.363	485.106	654.352	150.341	407.967
196	Patacas.....	238.464	236.954	157.758	1.204.712	1.747.174	548.467	362.832
197	Las demás horalizas.....	934.052	1.153.805	984.458	3.566.092	4.314.888	4.047.132	738.344
198	Almendra en cáscara.....	11.604	5.715	1.210	1.210	12.731.790	11.312.962	149.855
199	— en pepita.....	258.581	323.425	114.725	2.355.919	2.355.919	12.731.790	149.855
200	Aceitunas.....	370.185	329.140	115.941	2.399.069	2.206.654	1.287.131	1.797.122
201	Avellanas.....	2.400	»	23	64.277	60.624	41.581	5
202	Castañas.....							12.856
203	Higos secos							5
204	Nueces.....							12.134
205	Pasas.....							8.316
206	Clase XI.—Maquinaria.							
	Kilogramos.							
	TOTAL DE LA CLASE.....	130.754	»	»	»	215.744	750.468	750.468
	Clase XII.—Sustancias alimenticias.							
176	Aves y caza.....	6.194	60.583	36.815	57.306	8.290	9.325	151.457
177	Carnes frescas.....	6.69	1.471	4.429	1.126	»	15.69	92.036
178	Jamones y carnes saladas.....	8.595	125.489	82.310	107.973	26.561	22.452	1.471
179	Tocino y manteca de cerdo.....	10.517	7.988	20.899	40.935	9.149	15.775	267.291
180	Mantequilla de vacas.....	9.567	23.695	95.218	62.312	39.657	23.917	31.319
181	Pescados frescos.....	464.344	241.014	2.128.556	2.149.626	1.418.787	67.484	58.620
182	Langostas y mariscos.....	34.640	41.320	107.919	72.169	104.373	82.693	28.044
	{ A Francia.....	250	700	»	5.185	4.650	1.050	59.996
	{ A otros países.....	55.379	35.340	41.320	113.104	76.19	83.068	419.334
183	Sardina salada y prensada	8.120	30	12.260	14.422.972	368.398	2.812	153.144
	{ A Francia.....	79.253	203.736	177.794	1.076.843	1.076.843	27.739	505.041
	{ A otros países.....	87.373	203.766	190.054	1.880.526	1.346.765	30.581	66.519
184	Los demás pescados curados.....	33.565	45.263	67.847	267.818	486.917	30.209	61.062
185	Arroz.....	1.955.034	573.564	11.024.760	5.004.532	3.977.440	821.114	241.037
186	Cebada.....	1.050	»	2.611	5.132	6.953	20.193	241.037
187	Centeno.....	350	471.803	181.200	6.275	1.017.673	2.545.411	974
188	Maíz.....	1.500	329	2.784	2.000	1.117.673	270	34.428
189	Trigo.....	1.832	1.024	»	1.091	1.091	42	501
190	Los demás cereales.....	56.542	56.542	2.000	22.382	85	328	714
191	Los demás legumbres secas.....	176.315	18.193	12.703	23.422	811.517	6.549	62.529
192	Ajos.....	288.058	583.257	386.545	386.545	204.866	455.178	8.432
193	Cebollas.....	2.155.754	3.009.275	4.697.152	4.697.152	41.829.774	20.613.876	348.335
194	Judías verdes.....	3.112.965	1.302.376	1.210	1.210	12.731.790	11.312.	

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
		En el mes de Junio de				En los seis primeros meses de					
		1903		1904		1903		1904			
NOMENCLATURA		—	—	—	—	—	—	—	—		
218	218	218	218	218	218	218	218	218	218		
Conings... Pimiento molido y sin moler...	Kilogramos. »	3.495 121.638	825 308.353	28.348 1.002.016	17.356 1.415.124	14.305 2.015.099	2.248 118.380	3.495 97.310	825 246.682		
2.761	2.751	2.751	2.751	2.751	2.751	2.751	2.751	2.751	2.751		
Aceite de oliva exportado por { Mediódia... La región de... Levante... Las demás provincias...	Kilogramos. »	902.316 14.209	768.489 27.226	21.151.215 10.971.300	18.835.790 12.842.358	16.097.326 110.635	7.712.018 144.814	2.138.875 14.209	1.703.450 27.226		
3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678		
Dicho, exportado á...{ Francia... Otras países...	Kilogramos. »	2.934.590	390.533 2.544.057	215.308 2.181.773	4.478.284 27.820.979	5.438.366 26.350.417	2.934.158 20.972.179	2.397.081 2.181.773	2.397.081 27.820.979		
3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678		
219	219	219	219	219	219	219	219	219	219		
Dicho, exportado á...{ Francia... Otras países...	Kilogramos. »	3.194.209	390.533 2.544.057	215.308 2.181.773	4.478.284 27.820.979	5.438.366 26.350.417	2.934.158 20.972.179	2.397.081 27.820.979	2.397.081 27.820.979		
3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678	3.678		
220	220	220	220	220	220	220	220	220	220		
Aguardiente común... + esas jadío... Espiritu de vino...	Hectolitros. »	212 158 92	218 186 130	206 362 124	2.937 783 708	661 976 517	1.561 1.993 1.005	15.900 16.740 13.000	15.450 32.580 12.400		
8	220	220	220	220	220	220	220	220	220		
222	222	222	222	222	222	222	222	222	222		
Vino común exportado á...{ Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía...	Kilogramos. »	81.999 13.440 26.046 18.244 25.866 »	98.242 8.856 24.297 10.676 33.364 1.178	50.140 8.245 25.820 169.703 119.472 32.654	473.883 66.670 191.175 123.735 117.820 160.281	863.047 62.081 833.472 583.808 341.632 827.712	364.964 62.081 777.50 779.168 1.067.648 1.044.928	2.623.968 430.080 283.392 826.240 5.430.496 5.183.008	1.604.480 263.840 240.520 3.823.104 5.416.992 247.776	15.164.256 2.133.410 5.430.496 3.959.520 5.552.800 273.568	
225	225	225	225	225	225	225	225	225	225		
(*) Vinos embotillados y olores y similares exportados á...{ Los demás vinos jerezanos... y similares exportados á...{ Total...	Hectolitros. »	165.595	176.613	142.657	999.140	1.419.604	5.299.040	5.651.616	4.565.024		
226	226	226	226	226	226	226	226	226	226		
Vino generoso á...{ Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía...	Hectolitros. »	2	2	405	39	8	915	260	52.650		
227	227	227	227	227	227	227	227	227	227		
Conservas alimenticias...{ A Francia... A otros países... Total...	Kilogramos. »	10.617	7.822	8.704	307	313	7.080	2.736	15.080		
228	228	228	228	228	228	228	228	228	228		
Algarroba... Alpiste...	Kilogramos. »	262 77 145 322 398 »	804 3.271 893 2.065 744 45	1.169 3.023 2.313 1.482 1.380 4	15.858 31.615 13.493 5.137 8.890 149	9.356 27.141 10.329 7.168 6.250 183	9.615 28.873 13.573 72.810 59.160 168	48.240 272.400 72.810 53.580 44.640 1.320	70.140 181.380 138.780 430.080 82.800 240	951.480 1.896.900 809.580 430.080 375.000 10.980	561.360 1.732.680 814.680 308.220 533.910 6.500
229	229	229	229	229	229	229	229	229	229		
230	230	230	230	230	230	230	230	230	230		
231	231	231	231	231	231	231	231	231	231		
232	232	232	232	232	232	232	232	232	232		
233	233	233	233	233	233	233	233	233	233		
234	234	234	234	234	234	234	234	234	234		
235	235	235	235	235	235	235	235	235	235		
236	236	236	236	236	236	236	236	236	236		
237	237	237	237	237	237	237	237	237	237		
238	238	238	238	238	238	238	238	238	238		
239	239	239	239	239	239	239	239	239	239		
240	240	240	240	240	240	240	240	240	240		
241	241	241	241	241	241	241	241	241	241		
242	242	242	242	242	242	242	242	242	242		
243	243	243	243	243	243	243	243	243	243		
244	244	244	244	244	244	244	244	244	244		
245	245	245	245	245	245	245	245	245	245		
246	246	246	246	246	246	246	246	246	246		
247	247	247	247	247	247	247	247	247	247		
248	248	248	248	248	248	248	248	248	248		
249	249	249	249	249	249	249	249	249	249		
250	250	250	250	250	250	250	250	250	250		
251	251	251	251	251	251	251	251	251	251		
252	252	252	252	252	252	252	252	252	252		
253	253	253	253	253	253	253	253	253	253		
254	254	254	254	254	254	254	254	254	254		
255	255	255	255	255	255	255	255	255	255		
256	256	256	256	256	256	256	256	256	256		
257	257	257	257	257	257	257	257	257	257		
258	258	258	258	258	258	258	258	258	258		
259	259	259	259	259	259	259	259	259	259		
260	260	260	260	260	260	260	260	260	260		
261	261	261	261	261	261	261	261	261	261		
262	262	262	262	262	262	262	262	262	262		
263	263	263	263	263	263	263	263	263	263		
264	264	264	264	264	264	264	264	264	264		
265	265	265	265	265	265	265	265	265	265		
266	266	266	266	266	266	266	266	266	266		
267	267	267	267	267	267	267	267	267	267		
268	268	268	268	268	268	268	268	268	268		
269	269	269	269	269	269	269	269	269	269		
270	270	270	270	270	270	270	270	270	270		
271	271	271	271	271	271	271	271	271	271		
272	272	272	272	272	272	272	272	272	272		
273	273	273	273	273	273	273	273	273	273		
274	274	274	274	274							

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores	428	400.914	100.058	435	377.979	98.010	462	385.364	106.214
Nacionales.....	273	223.685	152.703	309	288.190	192.382	322	314.851	253.615
Extranjeros.....	78	6.240	6.162	84	5.877	4.791	82	3.425	2.577
De vela	72	12.179	13.844	62	11.339	11.200	39	6.332	7.511
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	237	249.711	»	185	187.326	»	179	171.112	»
Nacionales.....	343	385.511	»	290	321.124	»	303	357.591	»
Extranjeros.....	154	2.011	»	161	1.659	»	138	1.592	»
De vela	76	8.906	»	108	8.294	»	59	7.176	»
TOTALES	1.661	1.289.157	272.767	1.634	1.201.788	306.383	1.584	1.247.443	366.977
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE									
1903									
CARGADOS									
Vapores	2.669	2.375.396	651.965	2.471	2.099.304	598.978	2.749	2.392.423	644.455
Nacionales.....	1.730	1.483.666	1.068.171	1.998	1.792.631	1.296.868	1.850	1.791.750	1.378.908
Extranjeros.....	468	25.272	20.486	555	29.244	24.002	543	28.288	25.927
De vela	347	63.153	65.883	309	56.401	61.750	297	60.036	69.093
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	1.166	1.247.099	»	935	1.002.828	»	1.119	1.070.638	»
Nacionales.....	2.133	2.367.377	»	1.910	2.147.556	»	2.017	2.353.732	»
Extranjeros.....	690	15.433	»	769	8.548	»	643	10.577	»
De vela	278	49.810	»	353	45.314	»	316	40.451	»
TOTALES	9.481	7.627.206	1.806.505	9.300	7.181.826	1.981.598	9.534	7.747.845	2.135.173

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores	548	551.910	349.634	527	504.575	319.403	461	443.599	300.594
Nacionales.....	651	519.619	583.597	512	532.199	468.185	530	567.613	617.228
Extranjeros.....	123	4.856	2.180	91	4.561	4.906	110	4.827	3.464
De vela	124	14.894	23.774	140	13.234	19.422	88	9.682	14.051
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	62	27.664	»	77	47.770	»	70	47.164	»
Nacionales.....	42	55.573	»	53	61.985	»	37	65.892	»
Extranjeros.....	22	2.492	»	32	1.726	»	16	724	»
De vela	37	7.836	»	21	4.166	»	10	1.560	»
TOTALES	1.609	1.184.874	959.185	1.453	1.170.216	811.316	1.322	1.141.001	935.337
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE									
1903									
CARGADOS									
Vapores	3.282	3.374.638	1.853.671	2.858	2.888.476	1.726.477	3.028	3.003.526	1.765.944
Nacionales.....	3.850	3.574.939	3.780.935	3.922	3.838.565	3.599.378	3.579	3.720.782	3.858.446
Extranjeros.....	511	24.314	14.290	468	23.887	15.387	475	28.392	17.166
De vela	390	59.446	81.362	425	56.345	76.431	382	58.234	79.613
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	387	247.499	»	402	260.624	»	351	274.544	»
Nacionales.....	264	396.899	»	294	413.693	»	309	450.678	»
Extranjeros.....	108	7.994	»	136	9.742	»	100	6.814	»
De vela	149	20.958	»	108	28.488	»	92	21.940	»
TOTALES	8.941	7.715.087	5.730.258	8.613	7.519.820	5.417.673	8.316	7.564.910	5.721.169

ADMISSIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.^º de Enero de 1903 á 31 de Mayo de 1905..... 166.716.95
En Junio de 1905..... 12.472.92

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS..... 179.189.87

EXPORTACIÓN DE JABÓN

Kilogramos.

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Mayo de 1905.....	39.409'78
En Junio de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Mayo de 1905.....	»
Importado en Junio de 1905:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	»
Bajas en Junio de 1905.....	»
Existencias para Julio de 1905.....	»
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Mayo de 1905.....	26.970'93
En Junio de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Derechos de importación.....						
— de exportación.....	8.818.803	9.430.588	(*) 12.385.724	58.653.669	58.701.735	71.500.755
Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras.....	295.531	281.765	(*) 297.209	1.707.867	1.657.677	1.733.252
Derechos menores.....	1.601.567	1.518.013	1.885.168	9.916.084	9.780.125	10.539.461
— de cuarentena y lazareto.....	101.138	137.723	97.185	620.208	584.773	600.691
— de Aduanas por material de obras públicas.....	10.438	10.210	11.414	71.216	63.475	68.375
TOTALES.....	10.827.477	11.378.299	(*) 14.783.615	70.985.700	70.891.735	84.675.111
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.166	72.499.998	70.824.996	70.824.996
Diferencia de más.....	»	»	2.979.449	»	6.739	13.850.115
— de menos.....	1.255.856	425.867	»	1.514.298	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Aguardiente.....	802	3.834	715	3.630	254.028	11.114
Azúcar.....	14.179	27.944	5.296	78.624	59.832	25.021
Bacalao.....	481.921	597.053	359.320	5.048.302	4.007.873	4.048.481
Cacao.....	473.492	455.538	455.145	3.640.261	3.385.028	3.307.143
Café.....	893.157	858.602	1.029.055	7.737.730	7.164.445	8.582.000
Harina de trigo.....	10.890	17.646	752.217	37.565	58.362	1.535.047
Petróleos y demás aceites minerales.....	192.417	528.411	931.464	4.388.588	4.373.687	4.540.887
Trigo.....	1.177.340	1.876.816	4.318.421	3.460.117	6.438.139	17.629.798
Los demás cereales.....	258.487	229.406	422.411	735.234	2.742.889	1.790.533
TOTALES.....	3.502.665	4.595.250	(**) 8.274.044	25.130.051	28.484.283	41.470.024
Total de los derechos de importación.....	8.818.803	9.430.588	12.385.724	58.653.669	58.701.735	71.500.755
Corresponde á los demás artículos.....	5.316.138	4.835.338	4.111.680	33.523.618	30.217.452	30.030.731

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.910.304	1.645.608	1.793.143	11.558.926	14.300.137	11.954.877
— sobre la fabricación de alcohol.....	802.097	839.519	1.055.351	3.778.010	4.531.809	7.184.503
— sobre la achicoria.....	16.342	22.571	17.165	117.440	139.254	153.626
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias.....	84.240	84.047	83.866	506.313	502.626	502.121
Total de impuestos especiales.....	2.812.983	2.591.745	2.949.525	15.960.689	19.473.826	19.725.427
Idem id. de Aduanas.....	10.827.477	11.378.299	14.783.615	70.985.700	70.891.735	84.675.111
RECAUDACION TOTAL.....	13.640.460	13.970.044	17.733.140	86.946.389	90.305.561	104.470.238
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.213.500	14.213.500	84.354.996	85.281.000	85.281.000
Diferencia de más.....	418.706	243.456	3.519.640	3.591.393	5.024.561	19.189.983
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 7.031.745 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 6.211.795 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 17.101.386 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Junio de 1905, con arreglo a la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de aduana.	EN EL MES DE JUNIO DE 1905				EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.			Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	168.077.014	420.189	317.491	1.994	1.071.514.337	2.678.760	2.001.676	11.511
6 (b)	Carbón cok.....	»	14.052.380	35.129	26.581	118	78.020.222	195.042	145.926	1.190
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	»	1.549.282	387.320	189.110	13	55.300	16.590	12.373
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	1.549.282	387.320	189.110	13	10.620.618	2.655.152	1.838.860	91
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petroleros de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	616	231	170	5	7.552	2.806	2.075	69
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	296	111	80	4	4.746	1.758	1.320	15
11	Oleofertas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	1.070.451	540.567	410.890	529	3.509.873	1.810.245	1.359.563	3.495
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	1.877	1.407	990	83	15.983	12.055	8.760	324
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Unó.....	2	2.000	1.520	»	7	7.000	5.320	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	1	750	570	»	12	9.000	6.800	9
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	18	5.809	4.280	109	62	20.299	14.910	374
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	755	18.909	14.340	29	2.291	57.465	43.190	85
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	1.496.468	359.145	272.140	739	16.889.933	4.053.368	3.037.767	5.296
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
322	Trigo.....	»	108.865.415	4.386.583	3.338.830	2.639	369.601.240	17.604.564	13.179.289	11.146
333	Harina de trigo.....	»	10.760.257	758.392	568.258	4.118	21.372.383	1.569.361	1.179.012	10.647
336 (a)	Cebada.....	»	6.439.915	283.356	214.122	282	18.703.781	822.971	618.622	1.143
336 (b)	Centeno.....	»	159.525	7.019	5.320	8	3.879.395	170.662	128.242	321
336 (c)	Maíz.....	»	2.274.327	100.070	75.467	564	16.856.430	741.749	554.526	2.482
336 (d)	Los demás cereales.....	»	215.056	9.462	7.150	41	442.768	19.481	14.500	168
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y proceiendo directamente de Fernando Poo.....	»	11.488	10.338	7.746	33	914.771	823.290	611.148	592
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	368.076	444.739	337.132	393	2.074.701	2.498.360	1.876.050	2.352
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	1.846	3.693	2.745	58	11.292	22.586	16.604	328
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	2.055	2.158	1.624	19	4.045	4.246	3.197	64
346	Café en grano, extranjero.....	»	728.298	1.020.530	779.711	1.010	5.668.931	8.005.962	6.030.798	7.202
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	694	1.735	1.300	21	1.481	3.704	2.720	79
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	12.371	24.800	18.560	57	153.801	308.288	229.448	850
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	11.940	24.226	18.112	89	96.395	195.325	144.699	711
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	8.911	13.707	10.220	179	85.933	132.220	97.122	1.801
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	9.579	14.469	10.550	448	71.315	107.016	78.523	2.481
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	14	17	10	3	1.579	1.673	1.197	43
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.040	1.298	1.000	25	6.219	7.776	5.648	253
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	2.572	1.309	940	54	16.084	7.914	5.690	275
359	Los anteriores en botellas.....	»	3.422	2.139	1.520	119	14.009	8.645	5.777	824
	TOTALES.....	»	8.876.607	6.638.479	13.783		44.575.333	33.261.352	66.245	
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	463.216	23.082	17.380	163	2.978.542	148.838	111.150	1.418
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	»	»	»	»	40.273	1.609	1.160	63
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	340.912	5.112	3.820	65	3.269.754	49.036	36.510	410
4	Plomos en galápagos.....	»	6.841.102	68.410	52.040	115	29.629.194	296.289	231.510	461
5	Mineral de hierro.....	»	692.203.747	138.402	103.550	1.788	4.069.407.731	813.835	604.820	10.315
6	Mineral de cobre.....	»	77.789.668	155.579	118.050	188	484.720.189	969.440	731.290	1.505
7	Mata cobrizas.....	»	»	»	»	»	109.808	2.196	1.650	8
	TOTALES.....	»	390.585	294.840	2.319		2.281.243	1.718.090	14.180	

RESUMEN

		COBRADO EN			
		El mes de Junio.		En los seis primeros meses de 1905.	
		ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
	Importación.....	6.638.479	13.783	33.261.352	66.245
	Exportación.....	294.840	2.319	1.718.090	14.180
	TOTALES.....	6.933.319	16.102	34.979.442	80.425

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
1903		1904		1905		
— Pesetas.						

<tbl_r cells="

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.
I.....	15.608.442	14.483.331	15.268.338	91.548.807	85.760.086	88.857.086
II.....	9.951.554	9.420.416	10.336.679	62.904.260	64.607.121	63.747.345
III.....	2.133.354	1.661.399	2.871.380	11.727.587	11.074.711	12.857.383
IV.....	2.673.219	3.382.329	5.216.320	12.177.669	16.683.745	20.293.622
V.....	78.355	140.384	153.441	631.695	828.993	879.400
VI.....	1.706.463	1.343.202	2.402.322	5.200.668	4.889.739	8.395.082
VII.....	208.535	188.455	353.416	1.794.793	1.995.928	4.351.431
VIII.....	793.509	874.213	776.468	4.016.187	4.434.748	4.697.828
IX.....	3.763.970	3.272.116	3.564.878	22.050.030	20.650.274	21.929.402
X.....	5.288.612	5.175.080	5.951.804	25.456.813	28.800.950	28.928.980
XI.....	215.744	61.941	64.132	750.468	749.137	575.047
XII.....	19.185.127	18.733.525	16.469.612	150.777.048	164.185.984	132.290.625
XIII.....	374.429	435.317	266.874	2.150.662	1.963.414	1.652.249
Oro en pasta y moneda.....	19.200	14.080	3.520	85.760	33.360	72.160
Plata en idem id.....	1.882.620	1.971.190	884.721	11.258.104	17.250.350	7.025.981
TOTALES.....	63.883.133	61.156.978	64.583.905	402.530.551	423.408.540	396.353.621

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1905.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
791.452	198.991	990.443	203.485	»	»	203.485	786.958

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.535.388	417.702	1.953.090	419.355	»	419.355	1.533.735

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	622.840	622.840	622.840	»	622.840	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo — Litros.
Franceses.....	1.057.138	828.835	»	»	1.885.973	1.099.015	»	»	»	1.099.015	786.958
Españoles.....	1.175.820	»	2.544.279	»	3.720.099	2.186.364	»	»	»	2.186.364	1.533.735
Mezclados.....	»	»	»	3.285.379	3.285.379	»	3.285.379	3.285.379	»	3.285.379	»
	2.232.958	828.835	2.544.579	3.285.379	8.891.451	3.285.379	3.285.379	3.285.379	»	6.570.758	2.320.693

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JUNIO DE						EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE				
	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.
	Primeras materias.....	35.172.440	31.306.685	32.027.418	220.734.552	212.631.495	217.838.165	Artículos fabricados.....	20.594.898	18.046.891	18.270.261
Sustancias alimenticias.....	9.985.851	14.260.956	35.311.742	56.480.228	76.687.036	145.552.308					
Oro en pasta y moneda.....	65.753.189	63.614.532	85.609.421	406.757.443	405.653.446	473.955.693					
Plata en idem id.....	»	27.300	45.200	138.225	102.960	188.800					
	372.690	634.455	228.060	5.061.715	7.346.009	5.107.965					
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	66.125.879	64.276.287	85.882.681	411.957.383	413.102.415	479.252.458					
EXPORTACIÓN											
Primeras materias.....	29.551.977	26.683.130	31.841.069	163.854.357	161.778.363	173.604.271					
Artículos fabricados.....	13.244.209	13.755.053	15.384.983	76.555.282	80.160.483	83.360.584					
Sustancias alimenticias.....	19.185.127	18.733.525	16.469.612	150.777.048	164.185.984	132.290.625					
Oro en pasta y moneda.....	61.981.313	59.171.708	63.695.664	391.186.687	406.124.830	389.255.480					
Plata en idem id.....	19.200	14.080	3.520	85.760	33.360	72.160					
	1.882.620	1.971.190	884.721	11.258.104	17.250.350	7.025.981					
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	63.883.133	61.156.978	64.583.905	402.530.551	423.408.540	396.353.621					

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 26 de Julio de 1905.—El Director-general de Aduanas, Juan B. Sitges.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de D. Lorenzo Romero Rodríguez, en solicitud de que se le autorice para ocupar, con destino al establecimiento de una fábrica de aserrar maderas, y almacenes, una superficie de terreno de dominio público de 850,50 metros cuadrados en la ensenada de Gádara, lugar de Jubia, término municipal de Narón, punto en que, en el mar, desemboca el río Pereiro.

Resultando que dicho expediente ha sido instruido con arreglo al art. 9.^o de la instrucción de 20 de Agosto de 1882, como caso el de que se trata comprendido en el art. 45 de la vigente ley de Puertos:

Resultando que los informes emitidos por la Comandancia de Marina y Junta provincial de Sanidad son favorables á la concesión de la autorización solicitada:

Resultando atendibles las indicaciones que respecto á zona de vigilancia litoral hace el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, como asimismo lo que propone para atender en forma á la conservación de la carretera de Rábade á Ferrol:

Resultando que por el Ingeniero Jefe se estima razonable lo expuesto por dicho Ingeniero:

Resultando que Marina, en Real orden de 1.^o de Julio último, manifiesta no existe inconveniente alguno en que se otorgue la concesión:

Considerando procede el que las construcciones proyectadas se lleven á cabo, dejando libre la zona de vigilancia litoral que determina el art. 10 de la citada ley de Puertos, que en sus inmediaciones con el río Pereiro podrá tener una latitud mínima de tres metros:

Considerando que la ampliación de superficie para atender á la construcción de dichas zonas y á la contigua á la citada carretera trae consigo la obligación por parte del concesionario de terraplenarlas hasta dejarlas de rasante con la carretera, conteniendo las tierras por muros convenientemente dispuestos:

Considerando que con la concesión que se pretende no se origina perjuicio alguno ni á la navegación ni á la industria marítima, contribuyéndose, en cambio, al fomento de la industria que se desea establecer, y, por tanto, á aumentar la riqueza del país;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S., ha dispuesto conceder á D. Lorenzo Romero y Rodríguez la autorización solicitada para establecer dicha fábrica y almacenes en los terrenos de dominio público mencionados; entendiéndose queda obligado al cumplimiento por su parte de las condiciones que á continuación se detallan:

1.^a Esta concesión se otorga á título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pan en 20 de Enero de 1904, pero con las prescripciones siguientes:

a) Dentro de la superficie de 1.308,35 metros cuadrados que se conceden deberá quedar destinada á servidumbre de vigilancia litoral una faja de tres metros de anchura por el lado Oeste y otra de seis por el lado Sur. Estas zonas de vigilancia deberán estar terraplenadas hasta el nivel de la carretera, y el terraplén se contendrá por muros de fábrica.

b) La zona de cuatro metros de anchura, contigua á la carretera del Estado, de Puente de Rábade á Ferrol, deberá quedar como de propiedad del Estado y afecta al servicio de dicha carretera, y terraplenada en forma análoga á las zonas de vigilancia. A lo largo de la referida zona se establecerá, paralela á la arista de la carretera, una tajera ó caño de fábrica de 0'50 metros de luz por 0'50 metros de altura, destinada á dar paso á las aguas de la cuneta.

c) La fachada de la fábrica que da á la carretera del Estado se colocará paralela á ésta y á seis metros de su arista exterior.

3.^a Las obras se comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados desde la fecha de la Real orden de concesión.

4.^a En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad del presupuesto de las mismas.

5.^a Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las mismas, con asistencia del concesionario, extendiéndose la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se harán tres ejemplares, uno de éstos se remitirá á la Dirección general para su aprobación, otro se entregará al concesionario y el tercero se conservará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como el replanteo y reconocimiento final de éstas.

7.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y de su resultado, si fuera satisfactorio, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, que se les dará el mismo destino señalado en la condición 5.^a para las actas de replanteo.

8.^a La conservación y reparación de todas las obras de esta concesión serán de cuenta del concesionario.

9.^a Antes de hacerse el replanteo el concesionario acreditarse ante el Ingeniero Jefe de la Coruña haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de dicha provincia y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 300 pesetas, cuya fianza le será devuelta así que haya sido aprobada el acta de reconocimiento á que se refiere la condición séptima.

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y seis mil novecientas setenta y seis pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil ochocientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1454

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Montonto al Mesón del Viento, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y seis mil setecientas cincuenta pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1456

que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del kilómetro 666 de la de Santiago á Orense á Rodiño, provincia de Coruña, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1456

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y tres mil trescientas ochenta y dos pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1457

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día del 27 próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete á Albaracín, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cinco mil setecientas treinta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil trescientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete á Albaracín, provincia de Cuenca,

Provincia de Sevilla.

PUEBLO 6 AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares. Que hay.	QUIÉN DESEMPENA ACTUALMENTE LA TITULAR — APPELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACIÓN Oficial. — Real.	NÚMERO de familias pobres. Que hay.	CUANTIA del presupuesto municipal. — Pesetas.	SUEDO DE LA TITULAR Que tiene. — Pesetas.	DISTRANCIAS con las iguales en kilómetros y rendimientos profesionales. — Pesetas.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES que corresponde a la titular. — 1. ^a	CATEGORIA que corresponde a la titular. — Jefe de la Beneficencia; sin plaza.
Partido judicial de SEVILLA									
Alcalá del Río y Burguillos.....	1	Márquez Chaparro, Gumersindo.....	3.914	104	»	Se ignora..	1.500	2.000	3.250
Algaba (La).....	2	Sánchez Romero, Francisco.....	650	674	600	30.600/23	1.250	1.500	2.000
Almensilla y Tomares.....	1	Gabino Luque, Eduardo.....	4.053	200	»	10.000	1.000	1.500	»
Bollullos de la Mitación	1	Noriega Mayorga, Nazario	3.913	637	300	28.384/22	1.750	1.500	2.500
Buenos.....	1	Sánchez Martínez, José	1.020	»	300	»	200	1.500	»
Camas.....	1	Peralvo Godoy, Olegario	2.093	2.200	200	»	23.300	1.500	2.250
Castilblanco	1	Mensurado Montes, Joaquín	2.500	1.700	266	»	»	3.500	3.500
Castilleja de la Cuesta y Bornujos	1	Morales Pérez, Francisco	1.666	3.000	»	»	18.000	1.500	2.000
Coria del Río	1	Sánchez Truncocorta, José	1.827	»	300	300	19.487	1.500	2.500
Gérgena y El Garrobo	1	D'Angelo Fernández, Rodolfo	1.333	»	400	400	43.500	1.750	Variable...
Gines.....	1	Zapatero Ruiz, Juan de la.....	6.101	6.101	300	300	19.847	1.500	2.000
Guillena con La Pajonosa	1	Torres Cruz, Euzebio	2.792	3.000	603	»	»	»	Idem....
Mairona de Aljarafe y Palomares	1	Silos y de Quinta, Manuel	1.020	»	300	300	28.543	1.000	1.500
Puebla, junto a Coria.....	1	García Castrillo, Manuel	637	»	300	300	3.250	1.500	3.500
Rincónada (La)	1	Chadra, José María de la	2.093	2.200	200	»	1.000	1.500	»
San Juan de Aznalfarache y Gelves	1	Espinosa Bustos, Manuel	2.500	1.700	266	»	»	2.500	2.500
Santiponce.....	2	Odonell Pérez, Antonio	1.666	3.000	»	»	»	1.000	2.000
Valencina y Castilleja de Guzmán	1	Gendá Bruny, Carlos	1.827	»	300	300	17.694/28	1.500	2.500
CARMONA									
Carmona.....	3	Vasante	1.043	»	»	»	750	1.000	1.500
La Campana.....	1	Caro Lafont, José	2.625	2.642	266	300	37.067/40	1.625	2.625
Mairena del Alcor	2	Pineda Gil, Angel	979	1.100	178	»	30.745	2.500	2.500
Visno del Alcor	2	Rodríguez Montes, José	1.043	»	»	»	»	1.000	2.000
El Sr. Calvo tiene 200 pesetas más por visitar al Hospital de San Pedro.									
León Otero, Lutgardo	4	Calvo Domínguez, José	17.215	16.338	1.123	Más....	323.419/26	2.200	2.200
Cuesta Acuña, Antonio	1	León Otero, Lutgardo	3.879	3.879	500	»	37.576/65	1.250	2.000
Dominguez Vélez, José	2	Dominguez Vélez, José	4.479	4.479	742	500	61.225/99	1.705	2.750
Mero y Bravo de Navas, Francisco	2	Mero y Bravo de Navas, Francisco	6.882	5.300	585	585	55.000	1.500	2.500
Díaz Ramos, Antonio	2	Díaz Ramos, Antonio	2	2	»	»	»	2.750	2.750
Burgos Torres, Eugenio	2	Burgos Torres, Eugenio	2	2	»	»	»	2.000	2.000
León y León, Diego	2	León y León, Diego	2	2	»	»	»	2.500	2.500

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares. Que hay.	QUIEN DESEMPENA ACTUALMENTE LA TITULAR — APELLIDOS Y NOMBRES	TOPOGRAFIA				CATEGORIA que corresponde á la titular.								
			CENSO DE LA POBLACIÓN		SUELDO DE LA TITULAR	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.									
			Oficial.	Real.	Que tiene. Que debe tener. Pesetas.	Que tiene. Que debe tener. Pesetas.									
Puentejo (El), con Mezquitilla y Navarrredonda.....	2	2	Vega Mateos, Manuel.....	5.125	»	400	»	34.374,94 17.833,69	996 1.499	1.500 1.500	2.500 2.500	3 1	Sierra y campiña..... »	2. ^a 3. ^a	
Villanueva de San Juan	»	»	Rodríguez Beccerra, Antonio.....	2.449	»	300	»	62.407,73 62.407,73	2.000 2.000	» 750	» 2.500	3 1	Accidentada..... »	5. ^a 4. ^a	
SANLÚCAR LA MAYOR			Prados Sánchez, Joaquín.....	4.400	5.500	300	300	300	2.000	»	2.600 »	2 1	Sierra y campiña..... »	2. ^a 3. ^a	
Sanlúcar la Mayor.....	2	2	Tomás Rodríguez, Tomás.....	639	5.500	300	300	»	2.000	»	2.600 »	2 1	Accidentada..... »	2. ^a 3. ^a	
Albaida.....	»	»	Cabezas Monje, Fulgencio.....	1.875	»	»	»	33.875	1.675	»	2.500	3 1	Llana..... »	4. ^a	
Aznalcollar..	1	1	Dominguez, Juan.....	4.117	4.500	500	500	500	1.000	1.500	1.750	3 1	Llana..... »	3. ^a	
Benacazón.....	2	2	Malleu García, Enrique.....	2.884	2.780	300	250	250	1.750	2.000	2.500	2 1	Llana..... »	2. ^a	
Carrión de los Ospedes.....	1	1	Fernández Peña, José.....	2.884	2.780	300	250	250	1.750	2.000	2.500	2 1	Llana..... »	3. ^a	
Ramos Alvarez, Manuel.....	2	2	González Hernández, Manuel.....	2.990	2.990	250	250	250	1.9347	998	1.500	2.000	3 1	Llana..... »	3. ^a
López Delgado, Antonio.....	3	3	Romero López, Antonio.....	4.469	4.469	»	»	»	1.000	1.500	Variable... 20	1 1	El anejo lo visita D. Juan Hernández..... Accidentada..... Llana..... »	3. ^a	
Hernández, Juan.....	1	1	Centeno Jiménez, José.....	1.139	1.136	100	100	100	13.579,44	750	1.500	1.500	3 1	El anejo lo visita D. Juan Hernández..... Accidentada..... Llana..... »	3. ^a
Alvarez Domínguez, Agustín.....	1	1	Centeno Jiménez, José.....	1.414	»	150	150	150	13.579,44	1.000	1.500	1.500	3 1	El anejo lo visita D. Juan Hernández..... Accidentada..... Llana..... »	3. ^a
Espartinas.....	1	1	Jiménez Vargas, Serafín.....	3.605	»	500	350	350	37.085	1.000	2.000	2.500	10	Idem..... »	2. ^a
Huellar.....	1	1	Alcalde Veicedo, Manuel.....	4.251	»	400	400	400	35.657,27	1.250	1.500	2.750	»	»	3. ^a
Olivares.....	2	2	Romero García, Miguel.....	1.688	1.688	40	40	40	999	1.000	1.600	1.600	»	»	4. ^a
Pilas.....	2	2	Pozuelo Benítez, Juan.....	1.459	»	200	»	200	27.300,63	1.000	1.500	1.600	7	Accidentada..... Llana..... »	4. ^a
Ronquillo (El).....	1	1	Montero Marquez, Pedro.....	3.161	»	135	135	135	19.847	1.500	1.500	2.517	»	»	3. ^a
Soleras.....	1	1	Mena y Ortega, Manuel.....	2.572	»										
Villamanrique del Ariscal.....	2	2	Ruiz Avellano, Juan.....												
Villanueva del Ariscal.....	1	1	González Añedo, César.....												
UTRIERA			Parra Gómez, Antonio.....	14.318	15.000	»	»	250.000	1.500	2.000	2.600	»	»	2. ^a	
Utrera.....	5	5	Sedas Viguera, Joaquín.....												
ALCALÁ DE GUADARRAMA, con Gandul.....	3	3	Sampedro Marrufo, Joaquín.....												
Las Cabezas de San Juan.....	2	2	Castillo Algarín, Antonio.....												
Dos Hermanas.....	2	2	Madriño de los Aires, Francisco.....												
Lebrija.....	2	2	García Donas, Paulino.....												
Villafranca y los Palacios.....	2	2	Parra Sedas, Miguel.....												
			Bobadilla, Fernando.....												
			García Díaz, Joaquín.....												
			Caro Lázaro, Federico.....												
			Calvo Leal, Manuel.....												
			Sánchez Olaste, Luis.....												
			Noguer de la Poza, José María.....												
			Prado y Londres, Ignacio.....												

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia
de Badajoz.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con orden fecha 31 de Julio último, remite á esta Delegación certificación de la provisión dictada por dicho Centro el día 26 de referido mes en el expediente de alcance que se sigue contra D. Juan de Dios Guillén, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Mérida, habiéndose declarado en la citada providencia lo que sigue:

«Primero. Partida de alcance, la suma de catorce mil doscientas diez y seis pesetas noventa céntimos.

Segundo. Que esta cantidad devenga el interés anual del cinco por ciento desde el día 26 de Octubre de 1890 hasta el en que sea totalmente reintegrada.

Tercero. Que el responsable á su reintegro, pago de intereses y costas es D. Juan de Dios Guillén, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Mérida; y

Cuarto. Que con motivo de este alcance no se han contraído responsabilidades subsidiarias que exigir».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903, para conocimiento del interesado, al que se le advierte que contra el transcritto acuerdo puede interponer recurso de apelación para ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente notificación, previo pago ó depósito que deberá hacer del importe total del alcance.

Badajoz 14 de Agosto de 1905.—José Pereyra. P—592

Delegación de Hacienda de la provincia
de Córdoba.

D. José León Villanueva, Jefe Superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por la presente cito y emplazo á D. Joaquín Fernández, Depositario Pagador que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que recoja los cargos que se le han formulado en el expediente administrativo judicial seguido contra los responsables de los recibos recogidos á los Agentes ejecutivos de esta provincia de Septiembre y Octubre de 1896, y los conteste en el improrrogable término de diez días, á contar desde que apareza esta citación inserta en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no tener su residencia en esta capital deberá nombrar persona que le represente en las actuaciones, y haciéndole saber que de no recoger y contestar los aludidos cargos se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 14 de Julio de 1905.—José León Villanueva.

P—593

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta, declarada urgente, la ejecución de las obras de reparación que son necesarias en la iglesia parroquial de San Francisco, de esta ciudad, bajo el precio tipo de 5.209'23 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones y reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobados por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial del Ministerio de Marina y en el de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 260'46 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 520 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en todas las Comandancias de Marina de las provincias del litoral de la Península desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general de este Departamento, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregaran en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

A tenor de lo dispuesto en el art. 53 del mencionado reglamento de contratación, se anuncia también este servicio por edictos que se fijaran en sitios visibles en las Comandancias de Marina de todas las provincias del litoral, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial del Ministerio de Marina núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar la obra de reparación de la iglesia parroquial de San Francisco, de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se an

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por la Junta administrativa de este Arsenal, en acuerdo núm. 43 de 13 de Febrero último, la adquisición por medio de subasta de los materiales para la carena del dique flotante, comprendidos en las relaciones unidas al pliego de condiciones núm. 2, aprobado por el Exmo. Sr. Capitán general del Departamento en 13 de Abril del corriente año, que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia de la provincia marítima de Barcelona y Secretaría de esta Junta, en unión de un ejemplar del reglamento de contratación de servicios vigente, se anuncia al público para conocimiento de los que desean tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la capital de este Departamento y en el local que ocupa la Biblioteca del Arsenal, ante la Junta especial de subastas del mismo, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales del Ministerio de Marina y de las provincias de Murcia y Barcelona.

El pliego de condiciones de que se trata se halla dividido en tres lotes, cuya importancia en valores es la siguiente:

Lote núm. 1.....	1.809'70 pesetas.
Lote núm. 2.....	4.839'60
Lote núm. 3.....	3.461'55

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo que dispone el art. 53 del citado reglamento de contratación, por edictos, que serán fijados en sitio visible, en las Comandancias de Marina de todas las provincias del litoral, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de todas las provincias marítimas, con arreglo á lo que determina el art. 71 de dicho reglamento, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregáran su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, y en concepto de garantía para licitar, en metálico ó en valores admisibles por la ley al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.....	90 pesetas.
Para el lote núm. 2.....	242
Para el lote núm. 3.....	173

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en la forma indicada para los depósitos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.....	180 pesetas.
Para el lote núm. 2.....	484
Para el lote núm. 3.....	346

Estas fianzas no serán devueltas al adjudicatario mientras no resulte solvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 14 de Agosto de 1905.—El Secretario, Emilio Guitarte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle (tal), número, piso, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del edicto inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona y Ministerio de Marina, núm., de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de materiales que se necesitan en el Arsenal de Cartagena con destino á la carena del dique flotante, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en las relaciones unidas al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal y tantas en el cual). Todo por letra. (Fecha y firma del proponente.) S—1466

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Domingo Tavero Pons, en representación de Doña Encarnación Peñaranda Rojas, vecina de San Vicente de Alcántara, contra el abiestato yacente de D. Ricardo Prado y Cid de Rivera, vecino que fué de referida villa, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por la presente, por término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y sitios de costumbre de este Juzgado y municipal de San Vicente de Alcántara, á los herederos desconocidos de dicho causante para que comparezcan y contesten la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, extiendo la presente, que firmo en Alburquerque á 14 de Agosto de 1905.—Darío Sánchez.

X—1865

BADAJOZ

En las diligencias sobre caducidad de la instancia referente al juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en este Juzgado el Procurador que fué del mismo D. Juan Lozano Pinna, en nombre de Doña Juana Marcos Corral, vecina de Nieva de Cameros, en la provincia de Logroño, con la veña marital de su esposo D. Andrés González Pavón; y de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral, y Doña Carmen Agüero Marcos, estas dos últimas casadas y autorizadas por sus respectivos esposos José Godoy Rodríguez y D. Eugenio Boraíta Rivera, vecinos, la Doña Romualda Marcos, de Estella; la Doña María Marcos, de Nieva de Cameros; la Lucía Marcos y su esposo José Godoy, de Villafranca de los Barros, y la Doña Carmen Agüero y su esposo D. Eugenio Boraíta, de Cenicero, en la provincia de Logroño, contra Doña María Pato, de esta vecindad, sobre división de las fincas que bajo la razón social de «Marcos Pato» compraron en la villa de Villar del Rey D. José Marcos del Corral y D. Pedro Pato González, se ha practicado tasación de las cos-

tas causadas en dichas diligencias de caducidad, cuya tasación consta en los autos originales que obran y se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, habiéndose dictado providencia en el día de hoy, mandándose que, en atención á ser desconocido el paradero de Doña Romualda Marcos Corral y de sus herederos, si aquélla hubiere fallecido, se dé vista de dicha tasación de costas por medio de la presente cédula, á fin de que en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan interponer los recursos que estimen oportunos.

Badajoz 10 de Agosto de 1905.—El Escrivano, Manuel Maqueda. JC—381

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en este Juzgado el Procurador que lo fué del mismo D. Juan Lozano Pinna, en nombre de Doña Juana Marcos Corral, vecina de Nieva de Cameros, en la provincia de Logroño, con la veña marital de su esposo D. Andrés González Pavón; de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral y Doña Carmen Agüero Marcos, estas dos últimas casadas y autorizadas por sus respectivos esposos José Godoy Rodríguez y D. Eugenio Boraíta Rivera, vecinas, la Doña Romualda Marcos, de Estella; la Doña María Marcos, de Nieva de Cameros; la Doña Lucía Marcos y su esposo José Godoy, de Villafranca de los Barros, y la Doña Carmen Agüero y su esposo D. Eugenio Boraíta, de Cenicero, en la provincia de Logroño, contra Doña María Pato, de esta vecindad, sobre división de las fincas que, bajo la razón social de «Marcos Pato», compraron en la villa de Villar del Rey D. José Marcos del Corral y D. Pedro Pato González, ha dictado, con fecha 10 de Marzo último, el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Vistos los artículos citados y demás aplicables de repetida ley, S. S., por ante mí, el Escrivano, dije: Se tiene por abandonada la instancia en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador que fué de este Juzgado D. Juan Lozano Pinna, en representación de Doña Juana Marcos Corral, esposa de D. Andrés González Pavón; de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral y Doña Carmen Agüero Marcos, esposas las dos últimas de D. José Godoy Rodríguez y D. Eugenio Boraíta y Rivera, contra Doña María Pato González, sobre división de cosa común, archivándose estos autos sin ulterior progreso, previa notificación de esta resolución á la parte actora, que satisfará las costas y reintegro correspondiente, haciéndose efectivas en otro caso por la vía de apremio y pasándolas al Sr. Abogado del Estado á los efectos de la ley del timbre, librándose para la notificación de este auto á los demandantes los oportunos exhortos á los Juzgados de primera instancia de Estella, Torrecilla de Cameros, Logroño y Almendralejo, adonde corresponden sus respectivos domicilios.

Así lo mando y firma el Sr. D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de este partido, en Badajoz á 10 de Marzo de 1905, de que yo, el Escrivano, doy fe: Manuel García.—Ante mí, Manuel Maqueda.»

Lo relacionado conviene, y lo inserto concuerda con su original á que me remito. Y para que sirva de notificación en forma á la Doña Romualda Marcos Corral, ó á sus herederos ó de rechobantes si la misma hubiere fallecido, á fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, puedan interponer los recursos que estimen oportunos contra dicho auto, pongo la presente, que firmo en Badajoz á 10 de Agosto de 1905.—El Escrivano, Manuel Maqueda. JC—382

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una cartera, más bien grande, de becerro, de dos hojas, color avellana, en buen uso, que contiene cuatro billetes de 100 pesetas y uno de 50, todos del Banco de España; una letra de giro mutuo, sacada en Antequera, para la casa Pedro López, de esta capital, por valor de 15 pesetas, á nombre de D. Francisco Barracán, para Doña María Ortiz Torres, de estos vecinos, y endosada á favor de D. Ramón Urbano Carpio, y varias facturas á nombre de Don José Urbano Carpio para cobrar portes de mercancías á las casas de comercio de esta población, cuya cartera le fué sustraída del bolsillo derecho de la blusa al Ramón Urbano, sobre las siete y media de la mañana del 10 de Mayo último, encontrándose en la cesta que tiene el factor de llegada en la estación de pequeña velocidad de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de esta ciudad, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores de referido hecho.

Dada en Córdoba á 29 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

JO—7400

CORUÑA

D. Florencio Urioste y Taibo, Escrivano del Juzgado de instrucción de la Coruña.

Doy fe que en el sumario núm. 843 del año último, sobre lesiones á Pedro Vázquez, Lois contra, entre otros, Juan Dáns González, alias Ferruxo, vecino que fué de Cambre y cuyo actual paradero se ignora, se dictó, con fecha 26 de Junio último, el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara terminado este sumario, el cual, previo emplazamiento de los procesados, se eleva á la Audiencia provincial, dándose conocimiento al Sr. Fiscal».

Y á fin de que sirva de emplazamiento á dicho procesado Juan Dáns González, para que dentro de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á deducir de su derecho á medio de Procurador y Abogado, expido y firmo la presente cédula de emplazamiento, para insertar en la GACETA DE MADRID, en la Coruña á 18 de Julio de 1905.—Por el Sr. Urioste, Licenciado José Doval.

JO—7170

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de asesinato Francisco Martín, alias Sevillano, de unos veintiuno á veintidós años de edad, bajo de estatura, delgado, quebrado de color, pelo castaño oscuro; vista blusa azul, pantalón de pana color canela, faja encarnada, alpargatas blancas y sombrero, ignorándose otras circunstancias personales, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándose los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuentedeovejuna á 8 de Junio de 1905.—Fabián Ruiz. El Escrivano, Andrés Angel.

JO—7127

GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis García y García, de veintiún años, soltero, confitero, hijo de Antonio y María, natural de Buenos Aires, y sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no

Dada en Chantada á 20 de Julio de 1905.—Santiago Varela. El actuario, Julián Beato.

Senas de Amador González.

De diez y ocho años, hijo de Ramón y Antonia, natural de Santa Marina de Viascos, término municipal de Carballedo, en este partido. Estatura metro y medio, pelo negro, ojos castaños claros, color del rostro bueno, grueso de cara, nariz y boca regulares, viste pantalón de pana acaramelado, chaqueta y chaleco de paño claro, usa boina y calza botinas.

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los bueyes que se reseñarán, los cuales han sido hurtados de terrenos del cortijo nombrado La Palmosa, de este término, siendo de la propiedad de D. Juan Diaz Navas, vecino de esta población, y habidos, serán puestos á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 15 de Julio de 1905.—José Oppelt.—El Escrivano.

Reseña.

Un buey retinto, otro de igual pelo, otro rubio claro y otro negro; todos marcados en la espaldilla derecha, el primero con el núm. 4; el segundo con 6, y los dos últimos con el 8; y herrados todos en la llana del mismo lado con el que figura 2-C.

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un novillo de acuartro años, entero, pelo cardeno, marcado en la espaldilla derecha con el núm. 1 y herrado en la llana derecha con el que se figura 2-C, propio del vecino de esta ciudad D. Juan Diaz Navas, el cual fué hurtado de terrenos del cortijo nombrado La Palmosa, de este término, y habido será puesto á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 16 de Julio de 1905.—José Oppelt.—El Escrivano, Juan Cruz.

JO—7174

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Egea de los Caballeros, por providencia de este día dictada en la causa que se instruye sobre hurto de 120 pesetas á Carmen Jiménez y Jiménez, se ha acordado se cite por medio de

verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 20 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO — 7176

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Núñez, guardafreno que fué de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, residente en Madrid, no constando sus demás circunstancias personales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibible indagatoria y practicar varias diligencias en sumario por sustracción de mercancías en el ferrocarril del Norte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 21 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO — 7177

GRANADA—SALVADOR

En el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, y en mi Escribanía, pende causa criminal de oficio sobre detención indebida, en la cual por providencia de esta fecha se ha acordado se cite á D. Joaquín Ballesteros, Ayudante que fué del presidio de Burgos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de Burgos y Granada, y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, número 20, á prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 21 de Julio de 1905.—El actuaria, Antonio Prieto. JO — 7283

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 10 al 11 del actual en el sitio del Cerro de Mulera, término de Ubrique, propiedad de José López Tocoso, he acordado expedir ésta y otras de igual tenor; por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Grazalema á 16 de Julio de 1905.—Mariano Ruiz Candil.—Por mandado de S. S., Atanasio Lago.

Señas.

Una burra rucia, platera, de siete años, mediana, hierro el que figura R en la cadera izquierda; y

Otra burra también rucia, más oscura, de siete años, mediana y el hierro R en la cadera derecha. JO — 7128

IGUALADA

D. Manuel Docal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de ocho de los corrientes, dictada en sumario que por este Juzgado se sigue sobre tentativa de robo en la casa de campo conocida por Can Rusó, del término municipal de Argensola, sobre las tres de la tarde del día diez de Abril último, á denuncia del cabo de Somatén del propio distrito, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ribera Pujol, conocido por Flos ó Flores, de sesenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Josefina, casado con Eulalia Vives Ponso, natural de La Coma de San Lorenzo del Piteus, llamada también, según noticias, del Moruñys, sin domicilio fijo, antes carretero, hoy pordiosero, siendo la última residencia designada por el mismo Barcelona (San Andrés de Palomar), habitante en la calle del Orden, número treinta y cinco, bajos, conocido también tal sitio ó calle por Prat de Palau, junto con su hermana Angela Ribera, sin instrucción, de estatura alta, color del rostro moreno pálido, ojos pardos, pelo gris, cejas al pelo; vistiendo pantalón de pana negro rayado, blusa azul de algodón, camisa de pisana color á cuadros, faja encarnada de estambre, gorra negra, alpargatas abiertas, sin medias, todo en bastante mal estado; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Cruz, de esta ciudad, al objeto de cumplir su declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Igualada diez de Agosto de mil novecientos cinco.—Manuel Docal.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Chavala. X — 1868

MADRID—HOSPICIO

En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1905, el señor D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Rosario Tildán y Velarde, como esposa de Don Emilio Reverte, dedicada aquélle á sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Francisco Fernoll, bajo la dirección del Abogado D. Federico Izquierdo, y de otra, como demandado, el Ministerio fiscal, sobre declaración de ausencia de D. Emilio Reverte;

Fallo que debo declarar y declaro ausente en ignorado paradero á D. Emilio Reverte Delmás, y en su virtud nombrar como nombre, para que represente al mismo en todo lo concerniente á sus derechos, bienes y acciones, á su esposa Doña Rosario Tildán y Velarde, en quien recae la patria potestad de sus menores hijos D. Fernando y Doña Emilia, habidos de su matrimonio con D. Emilio Reverte y Delmás, respecto del cual se declara en suspensión la patria potestad sobre sus dichos hijos por su ausencia en ignorado paradero; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón. Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se pone el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JC — 383

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Martínez, natural de Sevilla, hijo de Manuel y Josefa, de diez y seis años, soltero, zapatero, que habitó en la ronda de Atocha, núm. 3, parador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo en la pieza de prisión dimanante de causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aplastada, color moreno; vista de artesano, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Enrique G. Antónano. JO — 7482

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Pilar Blanco Pozo, vecina de Oliva de Mérida, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día treinta y uno del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Juan Pato Fernández; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 16 de Agosto de 1905.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO — 7933

OVIEDO

D. Luis del Acebo y Díaz, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eusebio Rubio y Ruiz, de treinta años, casado, vecino de Soria, y con sus señas personales estatura regular, pelo y bigote castaño, con una cicatriz en uno de los pómulos, vista decentemente y gasta lentes y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procedido Eusebio Rubio.

Dada en Oviedo á 26 de Julio de 1905.—Luis del Acebo.—Por su mandado, Cayetano Asín. JO — 7297

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Menéndez Ribera, natural y vecino de Santa Columba de Fornelas, Municipio de la Puebla del Brollón, en este partido, y que actualmente se halla ausente en ignorado paradero, hijo de Francisco y Rosa, de treinta años de edad, soltero, carpintero, con escasa instrucción, de estatura alta, musculatura fuerte, cara redonda, color bueno, boca y nariz regulares, ojos castaños, bigote y pelo castaños, cejas al pelo, tiene un claro en la cabeza sin pelo, la muñeca y brazo derechos más delgados que el izquierdo; vista traje negro y calza botinas de color, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á fin de practicar diligencias sumariales y recibir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones, inferidas en la noche del 28 de Julio último, en la dicha parroquia de Fornelas, á su vecino Manuel Luaces Rodríguez, que se halla en peligro inminente de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades se dignen disponer á los agentes de policía judicial que procedan á la captura y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, caso de ser habido el enjuiciado Benito Menéndez Ribera, por hallarse decretada su prisión en virtud del citado sumario.

Dada en Quiroga á 19 de Julio de 1905.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO — 7104

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Esteban Cervera, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de Bárbara, soltero, de oficio tejedor, natural y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á presentar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de una capa de la pertenencia de José María Benito Hernández, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición caso de ser habido.

Salamanca 15 de Julio de 1905.—Enrique Carrera.—Alfredo Maecu. JO — 7013

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente; y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Esteban, alias Goyo, cuyo último domicilio lo tiene en Madrid, barrio de Bellas Vistas, calle de Ambrosio Vallejo, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta

provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en San Lorenzo á 15 de Julio de 1905.—Francisco Fabié.—El actuaria, Licenciado Joaquín de Domingo. JO — 7014

En ejecución de la sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto de metalílico, resistencia es insultos á un agente de la Autoridad contra Lucas García Moreno, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de la villa de El Escorial, hijo de Manuel y Dionisia, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado expedir la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, requiriendo á dicho procesado á que en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos, haga efectiva en este Juzgado la suma de 28 pesetas de indemnización á que ha sido condenado en expresada causa; bajo el apercibimiento de apremio personal correspondiente.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente en San Lorenzo á 17 de Julio de 1905.—El actuaria, Licenciado Joaquín de Domingo. JO — 7015

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por fallecimiento de Cristóbal Mudarra y Cerezo, á consecuencia de lesiones producidas por hundimiento de un andamio en que trabajaba con otros obreros el día 1.º del actual en el convento de Regla de la villa de Chipiona, ha acordado por providencia de este día ofrecer el procedimiento por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Isidoro Mudarra y Cerezo, por ser uno de sus parientes más próximos, y cuyo actual paradero se ignora, llamándolo al propio tiempo por medio de este edicto para que comparezca ante este Juzgado por si quisiese mostrarse parte en el referido sumario ó hacer alguna reclamación; apercibido que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 15 de Julio de 1905.—Jovino F. Peña.—Víctor Sanz. JO — 7016

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Barroso, cuyas circunstancias se ignoran y vecino que fué de La Línea, habitante en la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibir declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 294 del año 1905, se siguió contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 17 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcalde. JO — 7017

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Juana Núñez Núñez, alias la Gitana, de treinta y tres años de edad, hija de Manuel y de María, natural de Algeciras, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en el patio de Potos largos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la pena impuesta en el sumario que bajo el núm. 469 del año 1904 se siguió contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perju

de sus créditos á los Síndicos D. Esteban Alvarez Ginovés, D. Santiago Páramo Castilla y D. Tomás Huertas Illera, Procuradores y vecinos de esta capital, y se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo venidero, y hora de las quince, para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10.

Dado en Segovia á 12 de Agosto de 1905.—Javier Costa.—
Julián Otero.

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Reina Pérez, alias el Jopo, natural de Osuna, vecino de ésta, sin domicilio ni oficio conocido, y José Velo Aldame, alias Pata, que vive en una barbería de la calle Feria, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión en causa que á los mismos se sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto sean habidos tengan noticias del paradero de los mismos procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 24 de Julio de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuaria, Licenciado José Muñoz. JO—7305

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en méritos del sumario instruido en este Juzgado á instancia de D. Eloy Roces Gali, militar, de esta vecindad, como representante legal de su esposa Doña Carolina Gomis Bas, por auto de 5 de Junio último se declaró la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de Don Eugenio Gomis Bas, vecino que fué de esta capital.

Lo que se hace público á los efectos del art. 186 del Código civil, haciéndose saber igualmente por este segundo edicto que el expresado D. Eloy Roces, como hermano político del ausente D. Eugenio Gomis, ha pedido se le nombre administrador de los bienes de éste sin retribución ni fianza, y se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la referida administración, si aquél no se presentare; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que pueden deducirlo en este Juzgado, justificándolo con los correspondientes documentos, dentro del término de dos meses; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 16 de Agosto de 1905.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá. X—1870

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de declaración de ausencia de Indalecio Cabezón, vecino que fué de esta villa, promovido por su consorte Doña María Josefa Eceirabarrena, solicitando la administración de los bienes de dicho ausente, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva del auto.—S. S., por ante mí, el Escrivano, dije: que debía declarar y declaraba la ausencia de ignorado paradero de D. Indalecio Cabezón, insertándose la parte dispositiva de este auto, en que se declara la ausencia dicha, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales aludidos. Así bien, debo conferir y confiero la administración de los bienes pertenecientes á D. Indalecio Cabezón á Doña María Eceirabarrena, con la limitación que establece el art. 188 del Código civil.

Así lo mando y firmó el Sr. D. Guillermo de la Loma, Juez

municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de primera instancia, por ausencia de éste, en asuntos de servicio, en ella á 27 de Julio de 1905, de que yo, el Escrivano, doy fe: Guillermo de la Loma.—Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.

Y para los efectos oportunos, expido el presente edicto en Tolosa á 10 de Agosto de 1905.—Alejandro Pérez Nisarre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JC—385

TORRELAVEGA

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 3º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Miguel Vázquez Rodríguez, de diez y ocho años, hijo de José y Rosalia, soltero, jornalero, natural de Celavente, partido de Viana del Bollo, provincia de Orense, y vecino del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle un emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto e ingreso en la cárcel del partido en virtud de haberse decretado su prisión provisional por no haberse presentado, según se obligó, ni haber sido habido; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 29 de Julio de 1905.—Antonio Bascón.—El Escrivano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—7387

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en diligencias promovidas por el Procurador D. Eliseo Perales, en nombre y representación de D. José María Moroder, se ha acordado en providencia de once de los corrientes tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de D. Jaime Peiró y Benet, y mandado que se cite para el mismo á todos los interesados en la herencia de que se trata, llevándose á efecto la citación personalmente en cuanto á los interesados cuyo domicilio consta en las expresadas diligencias, y respecto de los interesados cuyo domicilio es desconocido, que se publiquen edictos en el Boletín oficial de la provincia, en el sitio de costumbre del Juzgado, en un periódico de la localidad y en la GACETA DE MADRID, dada la importancia de la herencia de que se trata.

Y siendo desconocido el domicilio de los herederos de Don Enrique Moroder Peiró, así como el de Doña Josefina Llanos, sus herederos, si hubiese fallecido, como otros de los interesados en la herencia de D. Jaime Peiró y Benet, para que sirva de citación á los mismos para el mencionado juicio, y á quienes se hacen las prevenciones legales, se expide el presente, según así aparece de las expresadas diligencias, á que me remito, y de que el actuaria da fe.

Valencia 18 de Agosto de 1905.—Juan José García.—El Escrivano, Julio Rodríguez. X—1866

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Albis y Albis, de cuarenta y ocho años, jornalero, casado y vecino de Vitoria, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue por lesiones y demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 17 de Julio de 1905.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

JO—7021

ZAFRA

En la causa seguida en este Juzgado contra Bernardo Zambrano González, alias Lucero, natural y vecino de Puebla de Sancho Pérez, por robo de relojes á Joaquín Pérez Becerra, ambulante, que dijo tener su domicilio calle Ruién, número 15, en el que no ha sido hallado, ignorándose su paradero, se dictó por la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz, con fecha 30 de Marzo último, la sentencia que comprende la siguiente:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condemnamos al procesado Bernardo Zambrano González, alias Lucero, á la pena de ocho años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y al pago de las costas procesales, y á que abone al ofendido la cantidad de 28 pesetas por vía de indemnización de perjuicios; abonamos á dicho procesado la mitad del tiempo de prisión provisional que ha sufrido; entreguésese con carácter definitivo al perjudicado el reloj que tiene en depósito, y por ahora, y sin perjuicio, declaramos insolvente al procesado.

Así por esta nuestra sentencia, que original, con el veredicto, se unirá al rollo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Mateo Cedrún.—Pedro Calvo y Camina.—Angel Perini Sáenz.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del perjudicado Joaquín Pérez Becerra, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Zafra á 17 de Julio de 1905.—José Lafuente.

JO—7067

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Hilario Victoriano Piris y Olarieta, de treinta y tres años, casado, impresor, hijo de Juan y Paula, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle Democracia, núm. 37, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle antes nombrada, núm. 64, al objeto de practicar lo acordado en el auto de 11 del actual, dictado en la causa que se sigue contra el mismo sobre falsificación y estafas de dinero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Hilario Victoriano Piris y Olarieta, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 17 de Julio de 1905.—Manuel Marina. P. H., Fausto Moral. JO—7022

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita á un gitano desconocido cuyo paradero se ignora, que el día 1º del actual, pasado el puente del Pilar, cuestionó con el agente de consumos Donato Vera García y el paisano Manuel Franco Marín, é intentó agredir á éstos con un cuchillo colocado sobre un palo á manera de lanza, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado (Democracia, 64), al objeto de recibirle declaración acerca del indicado hecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1905.—Manuel Marina.—Luis Moliner. JO—7068

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	19 de Agosto de 1905.		12 de Agosto de 1905.		PASIVO	19 de Agosto de 1905.		12 de Agosto de 1905.	
	19 Agosto 1905.	12 Agosto 1905.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Oaja.					Capital del Banco.				
Del Tesoro.....	5.513.388'57	5.302.111'57			Fondo de reserva.				
De particulares..	247.074'58	265.893'98	372.705.298'33	372.512.840'13	Ganancias y pérdidas.	Realizadas.	8.998.280'30	8.407.961'20	
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			No realizadas.	17.803'75		16.592'90	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.	1.567.618.150		1.578.436'500	
Del Tesoro.....	14.574.272'13	13.916.918'09			Cuentas corrientes.	549.812.737'38		547.362.667'48	
De particulares..	30.416'36	38.045'49	54.472.659'75	44.845.290'46	Cuentas corrientes: oro.	277.490'94		303.938'87	
Del Banco.....	39.867.971'26	30.890.326'88			Depósitos en efectivo.	27.038.751'94		27.115.777'18	
Plata.			561.163.377'11	557.968.583'92	Créditos disponibles.	76.468.338'26		77.513.589'84	
Fondos en el extranjero.			32.900.000	35.000.000	Id. de crédito con garantía.	108.522.817'79		103.351.152'26	
Corresponsales en pueblos.			13.128.043'44	11.771.624'57	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.	59.410.276'98		67.787.380'10	
Descuentos.	Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.		455.800.000	465.500.000	Negociación de Obligaciones del Tesoro.	2.577.522'24		9.716.950'17	
Comerciales.	Idem comerciales.		223.871.435'05	224.225.126'43	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.	48.461.297'01		42.555.890'14	
Pólizas de cuentas de crédito.			254.233.712'87	254.849.712'87	Reservas sobre la renta de Tabacos.	>		16.476.707'34	
Pagarés de préstamos con garantía.	Comerciales.		9.167.878'85	9.217.188'85	Reservas de contribuciones.	19.917.552'88		9.644.207'53	
Pólizas de créditos con garantía.			195.106.677'34	195.140.975'60	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.	4.029.019'51		6.371.142'34	
Efectos á cobrar en el día.			1.671.164'39	1.500.252'76	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.	4.607.227'33		>	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.</									

